

**REGULACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE BENEFICIOS  
ECONÓMICOS PERIÓDICOS - BEPS, PARA ACCEDER COMO BENEFICIARIO POR  
EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN COLOMBIA, DESDE EL AÑO 2013 HASTA  
LA FECHA**

**DANIELA PABÓN CUASIALPUD  
TATIANA VANESA NARVÁEZ ZAMBRANO**

**PROGRAMA DE DERECHO  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS  
UNIVERSIDAD CESMAG  
SAN JUAN DE PASTO**

**2021**

**REGULACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE BENEFICIOS  
ECONÓMICOS PERIÓDICOS - BEPS, PARA ACCEDER COMO BENEFICIARIO POR  
EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN COLOMBIA, DESDE EL AÑO 2013 HASTA  
LA FECHA**

**DANIELA PABÓN CUASIALPUD  
TATIANA VANESA NARVÁEZ ZAMBRANO**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADAS**

**DOCENTE: DRA. JULLY SAMANTHA PAZ**

**PROGRAMA DE DERECHO  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS  
UNIVERSIDAD CESMAG  
SAN JUAN DE PASTO**

**2021**

## **NOTA DE EXCLUSION**

El pensamiento que se expresa en este trabajo  
de grado es exclusivamente  
responsabilidad de los autores y  
no compromete la  
ideología de la  
**UNIVERSIDAD CESMAG.**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo de grado a quienes inspiraron y fortalecieron nuestro espíritu para culminar este trabajo y poder ser profesionales, a nuestros padres quienes nos dieron la vida, educación, apoyo y consejos.

A nuestros hermanos, tíos y parejas sentimentales, a los compañeros de estudio, docentes y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiéramos podido finalizar.

A todos ellos les agradecemos.

Daniela Pabón Cuasialpud,  
Tatiana Vanesa Narváez Zambrano

## AGRADECIMIENTOS

Las autoras Daniela Pabón Cuasialpud y Tatiana Vanesa Narvárez Zambrano expresan sus más sinceros agradecimientos:

En primera instancia agradecer a Dios por permitirnos finalizar el presente trabajo y por todas sus bendiciones a lo largo de nuestra vida universitaria.

A la Universidad CESMAG por darnos la oportunidad de estudiar, desarrollarnos y ser profesionales llenos de valores inculcados en la misma.

También queremos agradecer a todos y cada uno de nuestros profesores, que durante toda la carrera han aportado con un granito de arena en nuestra formación profesional y como personas éticas.

Son muchas las personas que han formado parte de este camino a las que nos da gusto agradecer su amistad, sus consejos, el apoyo, el ánimo y compañía en los momentos más difíciles de nuestras vidas. Algunas están aquí con nosotros y otras en nuestros recuerdos y corazones, sin importar en donde estén queremos darles las infinitas gracias por formar parte de nuestra vida, por todo lo que nos han brindado y por todas sus bendiciones.

Para todos Muchas gracias y que Dios los bendiga.

## Contenido

INTRODUCCIÓN		
1.	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1.	Descripción del problema de investigación	13
1.2.	Formulación Del Problema	14
1.3.	Objetivos	15
1.3.1.	Objetivo general	15
1.3.2.	Objetivos específicos	15
1.4.	Metodología	15
1.4.1.	Línea de investigación	16
2.	SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS EN COLOMBIA	17
2.1.	Servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos	17
2.1.1.	Concepto de Beneficios Económicos Periódicos	18
2.1.2.	Evolución histórica de los Servicios Sociales Complementarios de Beneficios Económicos Periódicos	18
2.1.3.	Sujeto cotizador de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS	23
2.1.4.	Finalidad de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS	23
2.1.5.	Naturaleza pública del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.	25
3.	REGULACIÓN, POSTULADOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS EN COLOMBIA DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA FECHA	27
3.1.	Regulación de servicio social complementario	27
3.2.	Postulados jurisprudenciales de servicio social complementario	28
3.3.	Postulados doctrinales del sistema de seguridad social	30
4.	LOS DERECHOS Y PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES SE LOGRA	49

SER BENEFICIARIO DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN COLOMBIA	
4.1.	Derechos de los titulares del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos 49
4.2.	Derechos de los beneficiarios servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos 52
4.3.	Acceso por el fallecimiento del cotizante titular en los Beneficios Económicos Periódicos 53
4.3.1.	Requisitos necesarios para acceder como beneficiario 54
4.4.	Titulares del derecho de los beneficios económicos periódicos, ante el fallecimiento del titular en Colombia 55
4.4.1.	Procesos para lograr los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y Soporte para el traslado a terceros titulares. 56
4.4.2.	Situaciones de negación al derecho a una pensión y al acceso de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS 56
4.4.3.	Actuaciones para realizar cuando se presente una negación al reconocimiento de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS 58
4.5.	Reflexión frente a los cotizantes de los beneficios económicos periódicos en dos enfoques 59
4.5.1.	Análisis del aspecto social y personal de los BEPS 59
4.5.2.	Análisis del aspecto contraproducente de los BEPS en materia de regulación 62

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

**Lista de Tablas**

Tabla 1	Acciones BEPS	Pág. 64
---------	---------------	------------



## **Lista de Anexos**

Anexo A      Formato de Entrevista

## **RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO (RAE)**

**PROGRAMA ACADÉMICO:** Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Derecho.

**FECHA DE ELABORACIÓN DEL RAE:** 23 de mayo de 2021.

**AUTORAS DE LA INVESTIGACIÓN:** Daniela Pabón Cuasialpud, Tatiana Vanesa Narváez Zambrano.

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Regulación de ahorros y rendimientos derivados del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos - BEPS, después del fallecimiento del titular en etapa de acceso a un auxilio de la vejez desde el año 2013

### **RESUMEN:**

En este trabajo se hace un análisis de la regulación de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, los cuales buscan ayudar a la vejez de los estratos 1, 2 y 3, siendo este un programa administrado por Colpensiones. Los BEPS son un programa que por medio del ahorro programado pretende dar una ayuda a quienes no cumplen con los requisitos para acceder a una pensión vitalicia, en especial a quienes ganan menos del SMLMV; de tal forma que los ahorros se puedan llegar a visibilizar como un ingreso vitalicio una vez se cumpla con la edad de retiro, además de que, al hacer parte de los BEPS; los ahorros tienen un subsidio del 20% por parte del Estado.

También se determina como acceder como beneficiario por el fallecimiento del titular de los BEPS, por ello se relata la historia de la seguridad social, se enmarca y enfocan la normativa de este programa y como se ha ido fortaleciendo conforme avanza la aceptación de este programa.

Palabras claves: Beneficios, Pensión, Ahorro, Fallecimiento, Estratos, Derecho, Servicio, Social.

**ABSTRACT:**

In this work, an analysis of the regulation of the Periodic Economic Benefits -BEPS is made, which seek to help the old age of strata 1, 2 and 3, this being a program administered by the Colpensiones. The BEPS are a program that, through programmed savings, intends to give help to those who do not meet the requirements to access a life pension, especially those who earn less than the SMLMV; in such a way that the savings can become visible as a lifetime income once the retirement age is reached, in addition to being part of the BEPS; savings have a 20% subsidy from the State.

It is also determined how to access as a beneficiary due to the death of the holder of the BEPS, for this reason the history of social security is recounted, the regulations of this program are framed and focused and how it has been strengthened as the acceptance of this program advances.

**Keywords:** Benefits, Pension, Savings, Death, Strata, Law, Service, Social.

## INTRODUCCIÓN

Los beneficios económicos periódicos BEPS son un programa creado para la población colombiana de bajos recursos, que no tienen posibilidad de hacer una cotización mensual fija para la pensión de vejez, este programa está en manos del Ministerio de Trabajo y bajo la administración de COLPENSIONES quien ha demostrado interés en brindarles un apoyo a los trabajadores colombianos y a sus familias.

En Colombia se puede evidenciar que los índices de crecimiento para trabajadores independientes han ido aumentando con el paso del tiempo, dichos trabajadores independientes prefieren no cotizar pensión debido a que prefieren invertir ese dinero en otras necesidades, en otros casos no lo hacen porque no cuentan con los ingresos suficiente o porque consideran imposible la idea de un acceso a una pensión vitalicia ya sea por el monto o las semanas requeridas.

Es por ende que se ha creado una herramienta para las personas con Sisbén 1, 2 y 3 para que puedan acceder a una pensión a partir de unos ahorros autónomos y con rendimiento de un 2 - 0 % subsidiado por parte del estado, esta herramienta se ha denominado BEPS sin embargo se ha presentado un problema que es el desconocimiento de la regulación, ejecución de los ahorros antes y después del fallecimiento del titular beneficiario.

Se podrá estudiar paso a paso el contenido de estos beneficios económicos periódicos como, por ejemplo, la doctrina, la jurisprudencia que sustenta esta herramienta para así obtener una aclaración de todas las dudas que surjan a medida de esta investigación, al igual que determinar si esta figura de ahorro es eficaz para las personas de bajos recursos o si les ayudará a obtener recursos para su vejez y que sucederá con sus ahorros después del fallecimiento.

## **1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1.Descripción del problema de investigación**

El surgimiento de este problema jurídico, económico y social comienza porque las personas con Sisbén 1, 2 y 3 desconocen la regulación de los BEPS como un servicio social complementario de beneficios económicos periódicos, los cuales están regulados bajo el Decreto 604 de 2013 (Congreso de la República, 2013) en conexidad con la Ley 1328 del año 2009 (Congreso de la República, 2009).

Para realización de la investigación se toma referencias del Ministerio de Trabajo, porque en la parte jurisprudencial y doctrinal no hay un análisis respecto a los BEPS, por tal motivo se toma conceptos que hacen posible el desarrollo y descripción de los mismos así: concepto 117552 del 17 de junio de 2013, así como del 222548 del 23 de marzo de 2014 en el cual el Ministerio de Trabajo (2022) hace referencia al mecanismo para que las personas con ingresos inferiores a un salario mínimo y personas que alguna vez comenzaron a cotizar pero que por diferentes circunstancias no continuaron haciéndolo.

De igual forma, en el concepto 36201 del 4 de marzo de 2015, referido por el Ministerio de trabajo (2015) indicó que la alternativa a la pensión de vejez cuando no se cumplen los requisitos legales es el mecanismo de BEPS. Los conceptos mencionados sugieren que para ampliar la información acerca del programa es preciso acudir a un Centro de Atención de Colpensiones.

Esta investigación nace debido a que se presenta una problemática notoria para el país, en cuanto a la cantidad de personas que no se afilian y no cotizan en el sistema de pensiones, y ello se puede evidenciar con las siguientes investigaciones: Donde según el Portafolio (2017) en uno de sus artículos pone en evidencia que "El 70% de los adultos mayores no tiene pensión y padece

depresión"; en el cual se hace mención de que siete de cada diez adultos no tienen acceso a una pensión; De igual forma también los resultados de la encuesta longitudinal del año 2019 (2021), pone en evidencia que las personas de 18 años y más que han trabajado alguna vez en su vida no cotizan, a lo cual los resultados de dicha investigación son: que el 60,7% no cotizan al sistema pensional, 33,9% si cotizan y 5,3% son pensionadas.

Lo anterior hace caer en cuenta de que el no pago afiliación y cotización a futuro; para un adulto mayor da como resultado no contar con una pensión o el acceso a la misma, sumado a esto el adulto mayor no cuenta con trabajo u ingresos económicos estables, lo que hace que la economía informal crezca, tal cual lo demuestra un estudio de la Universidad Externado sobre mercados laborales donde mencionan que el 85% de los adultos mayores trabaja en la informalidad (Veja, 2015).

Ahora bien, los BEPS, servirían para el sustento del adulto mayor una vez llegue a la edad de pensión, por ello cada vez se refuerzan estos beneficios de manera normativa, como se hace con la implementación de la ley 1955 de 2019 (Congreso de la República, 2015), donde en su artículo 197 hace hincapié de la importancia de figuras como el piso de protección, entendido este como herramienta para la vinculación a los BEPS para quienes tienen ingresos por debajo del salario mínimo mensual legal vigente.

Esta investigación da pie para que a partir del reconocimiento de la normativa y descripción de los BEPS, sea posible hacer que más personas hagan parte de estos programas que alivian y brindan una protección a la vejez.

## **1.2. Formulación Del Problema**

¿Cuál es la regulación del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos - BEPS, para acceder como beneficiario por el fallecimiento del titular en Colombia, desde el año 2013 hasta la fecha?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Establecer cuál es la regulación del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos - BEPS, para acceder como beneficiario por el fallecimiento del titular en Colombia, desde el año 2013 hasta la fecha.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar el servicio social complementario de los beneficios económicos periódicos – BEPS en Colombia.
- Analizar la regulación, postulados jurisprudenciales y doctrinales del servicio social complementario de los beneficios económicos periódicos – BEPS en Colombia desde el año 2019 hasta la fecha.
- Reconocer los derechos y procesos mediante los cuales se logra ser beneficiario del servicio social complementario de los beneficios económicos periódicos – BEPS, en caso de fallecimiento del titular en Colombia.

### **1.4. Metodología**

Paradigma el naturalista y como enfoque el histórico hermenéutico:

Como lo mencionan los estudiosos Francisco Ballina Ríos (2004), el paradigma natural se caracteriza por la verificación del conocimiento a través de predicciones frente a lo difícil a

acceder a la obtención de una pensión vitalicia porque no cuentan con los ingresos o los requisitos pertinentes para acceder al sistema particular de pensiones, lo cual es probable conforme a la aplicación de las normas y demás aspectos enfocados en este elemento.

Es por ende que la investigación se enmarca dentro del enfoque histórico hermenéutico, comprende los textos para fijar el verdadero sentido de estos Beneficios Económicos Periódicos, centrándose en la interrelación de lo social y de este, por tanto el interés último busca clarificar el compromiso social y político en la construcción social, en este caso por ejemplo adecuarse al hábito de ahorro para poder obtener un beneficio económico favorable en los BEPS, así como el comportamiento de las entidades con los hijos sucesores del beneficiario.

Dentro de este trabajo se utilizaron como técnicas e instrumentos de recolección de información, la observación participante, la revisión de documentos y el análisis jurisprudencial académica

#### **1.4.1. Línea de investigación**

Línea de investigación del programa de Derecho, Emprendimiento y Sociedad

Este proyecto de grado se acopla a la línea de investigación Derecho, emprendimiento y sociedad del grupo de investigación. Derecho innovación y desarrollo social – DIDS. El cual se enfoca en la comunidad y busca dar a conocer nuevas herramientas que son de ayuda para el desarrollo y cumplimiento de derechos fundamentales para la vejez.

Se escoge esta línea de investigación como el eje ordenador de la actividad investigativa Derecho innovación y desarrollo social – DIDS y es la que traza las recurrentes acciones y actividades alrededor del problema jurídico, económico y social de desconocimiento de la regulación de las BEPS como un servicio social, un vacío de conocimiento construido de manera innovadora, esta línea de investigación tiene como misión ser un dinamizador en emprendimiento, derecho, innovación y desarrollo social para reconfigurar conocimiento fortaleciendo el proceso de investigación, estableciendo interacciones y redes con el desarrollo



social y académico que aporten al desarrollo del derecho y al esclarecimiento de los beneficios económicos periódicos, regulados por el decreto 604 del año 2013. (Congreso de la República, 2013).

## **2. SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS EN COLOMBIA**

En este capítulo se dará el conocimiento histórico, conceptual y completo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, en conjunto de las características del servicio social complementario como programa de protección a la vejez de aquellos que no poseen recursos económicos, ni las condiciones adecuadas para poder acceder a la pensión vitalicia, pero si a un auxilio una vez ha llegado a la edad de pensión; aun cuando este no sea mensual, sino bimestral y vitalicio.

También se conocerá parte de la historia de la seguridad social, por no decir que toda, ya que el enfoque principal son los BEPS; pues cada programa creado ha sido enfocado en la ayuda de las personas para poder tener acceso a una vejez digna, pues se ha notado que al llegar a la edad de pensión son muchas las personas que no han podido acceder a ella, por factores económicos.

### **2.1. Servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos**

Este Servicio Social Complementario, es enfocado al adulto mayor que no ha podido acceder a una pensión llegando a apoyarle con el cincuenta por ciento (50%), volviéndose así un auxilio para quienes no poseen un subsidio alguno de vejez, no tienen ayuda o dependen económicamente de alguien, en pocas palabras que este en un estado de pobreza.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente se puede evidenciar que existe una estrecha relación con los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, ya que estos dan una garantía bimestral; en donde el adulto mayor que no ha conseguido el acceso a una pensión vitalicia tiene derecho a verse retribuido según sus aportes. Así como también se presenta una

relación con el sistema de seguridad social, sin embargo es importante reconocer que su desarrollo, origen y razón de ser no tiene carácter de pensión, pero si brinda auxilios económicos.

### **2.1.1. Concepto de Beneficios Económicos Periódicos**

Los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, según la definición otorgada por COLPENSIONES (Borja, 2016), son un programa por medio del cual a través de ahorros individuales, voluntarios e independientes el titular adquiere un subsidio vitalicio correspondiente a sus depósitos y al apoyo del Estado equivalente al 20% de lo que se esté u haya ahorrado; para efectos de que a la edad de retiro de hombres y mujeres se disfrute.

Este programa es un Esquema Flexible de Protección para la Vejez, para las personas que no cuentan con suficientes ingresos, como consecuencia de la informalidad de la actividad económica a la que se dedican o porque ganan menos de un salario mínimo mensual (Moncayo, 2016).

En otras palabras, si los aportes no son suficientes para pensionarse, se podrán trasladar los fondos ahorrados a BEPS para recibir un ingreso vitalicio de acuerdo con sus ahorros.

Este sistema flexible y voluntario, es para que la población de enfoque guarde desde ahora los recursos que puedan y en la periodicidad en la que tenga capacidad para hacerlo, mientras el Gobierno premia ese esfuerzo entregando un subsidio del 20%.

Con esto se debe aclarar que los BEPS, no son una pensión, por ende, el ingreso que se recibe de por vida es inferior al salario mínimo legal mensual vigente y este dependerá del monto ahorrado hasta la edad de retiro, pues el propósito es que estos sean un apoyo para una vejez tranquila cuando se dejen de trabajar.

### **2.1.2. Evolución histórica de los Servicios Sociales Complementarios de Beneficios Económicos Periódicos**

De tal manera, los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), son de poco conocimiento para las personas, es por ello que antes de continuar con su desarrollo se debe comprender su parte histórica, empezando por el sistema pensional en Colombia o también llamado sistema de seguridad social.

En Colombia este sistema, es el mayor enfoque de protección por tal este se organizó a finales de la década de los 40 con la creación de la Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL (Congreso de la República, 1945), y el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (Congreso de la República, 1946), de esta forma se dividió el sistema previsional por sectores, denominándose público y privado, donde cada aporte de seguridad social se realizaba de manera distinta.

Como consecuencia de esta división del sistema previsional, para las personas que trabajaban en el sector público, se construía soporte de cotización a partir de las certificaciones laborales expedidas por las entidades estatales y para el sector privado para los afiliados al Instituto de Seguros Sociales – ISS.

En pocas palabras, los aportes que efectuaban los empleadores se soportaban mediante la emisión de facturas ante el ISS, y las novedades estaban conformadas por ingresos, afiliación, cambios de salario y retiros (Mejía, et al. 2018).

Posteriormente, con la Constitución de 1991 (Congreso de la República, 1991). se creó el Sistema General de Seguridad Social-SGSS, desarrollado mediante la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), que creó el Sistema General de Pensiones-SGP, compuesto por el Régimen de Prima Media-RPM, administrado por el Instituto de Seguridad Social-ISS, ahora Colpensiones, y por el Régimen de Ahorro Individual-RAIS, administrado por las administradoras de fondos de pensiones - AFP.

Así mismo, una vez se ha creado estos de conformidad con “los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993 tanto la afiliación como la cotización al sistema general de pensiones - SGP son obligatorias para asalariados (Congreso de la República, 1993).

Posteriormente con la ley 797 de 2003 (Congreso de la República, 2003), se establece esta obligación para los contratistas, a lo cual en Colombia las pensiones nacen con la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), y se modifica con las reformas aprobadas por la ley 797 del 2003 (Congreso de la República, 2003), y la ley 860 de 2003 (Congreso de la República, 2003), El sistema general de pensiones se divide en dos regímenes solidarios “excluyentes pero que coexisten”.

Siendo así, por su parte el Régimen de Prima Media-RPM con Prestación Definida era el método de financiación de pensiones que estaba vigente en Colombia antes de la expedición de la ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), donde la ley define este régimen en el artículo 31 como aquel mediante el cual los afiliados o beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización sustitutiva, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

El Régimen de Prima Media - RPM es un régimen en el cual las pensiones de los actuales pensionados se financian con los aportes que hacen los cotizantes hoy en día y así sucesivamente, por lo que se considera un régimen solidario entre generaciones.

Su característica principal es que es un sistema con prestación definida, de manera que el régimen garantiza la pensión, en la cuantía establecida, a la persona que cumpla plenamente con los requisitos legales establecidos; edad del afiliado y semanas de cotización.

Otras características del RPM, están enfocadas en que el cotizante debe pagar como aporte, únicamente el valor establecido por ley, por lo cual, no se reciben cotizaciones adicionales a las dispuestas, dichos aportes van a un fondo común, de naturaleza pública, administrado hoy por Colpensiones, y cuyos rendimientos pertenecen al mismo sistema e incluso le ayudan a dar mayor estabilidad.

Pasado el tiempo, en caso de que un cotizante no alcance a cumplir con los requisitos legales para la pensión, el sistema no le devuelve el monto de los aportes; pero, se le compensa con una “indemnización sustitutiva”.

Así las cosas, la clave del Régimen de Prima Media - RPM es lograr una adecuada proporción entre número de cotizantes y afiliados. De igual modo, es importante lograr determinar correctamente cuál es el monto de aportes requerido, incluyendo su corrección monetaria. Lo anterior, con el fin de alcanzar los montos necesarios para las pensiones de la población que ya se encuentra en el sistema y de aquella que estaría en proceso de cumplir con los requisitos para pensionarse.

Por otro lado, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS, basa su principal característica en que cada individuo tiene una cuenta individual de ahorro, manejada por cada entidad administradora.

De ahí que las cotizaciones y los rendimientos del capital de cada individuo están encaminadas a financiar su propia pensión. Por ende, el cotizante podrá pensionarse una vez haya cumplido con la condición de reunir el capital requerido para financiar dicha pensión en su cuenta individual de ahorro pensional.

Es por ello que la cuantía de la pensión sería proporcional a los valores acumulados incluso podría asegurarse que existe una relación entre la cantidad cotizada y el monto de la pensión a mayor cantidad cotizada, mayor el monto de la pensión.

Concretamente, este régimen se centra en la acumulación de capital, así los recursos son un ahorro donde el valor del aporte puede ser mayor al establecido por ley. En ese sentido, a diferencia del otro régimen, el individuo debe preocuparse únicamente por acumular los recursos monetarios necesarios para su pensión.

Al igual que en el otro régimen, el mecanismo con el que cuenta el individuo en caso de no acumular el monto suficiente para lograr su pensión es la “devolución de saldos” con la diferencia que como es una cuenta individual, la devolución implica la totalidad del capital ahorrado.

Es importante aclarar también que el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), establece la garantía de pensión mínima, la cual es aquella en la que: “Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión” (Congreso de la República, 1993, art. 65).

Así si el afiliado no ha completado las 1.150 semanas de cotización, puede solicitar la devolución de saldos, puede seguir cotizando para alcanzar las semanas y recibir el derecho al auxilio que ofrece el estado o seguir aportando hasta alcanzar el capital que le permita financiar por sí mismo la pensión. Pensando en los más de siete millones de colombianos a quienes sus ingresos no les permiten guardar recursos para protegerse durante la vejez, el Gobierno Nacional ha creado los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

He de todo esto que para el año 2013, se promulga la ley 1687 de 2013 (Congreso de la República, 2013), mediante la cual se emiten los BEPS, en esta se manejaba el aspecto presupuestal de este auxilio de vejez. Este programa si bien fue expuesto presupuestalmente con la ley en mención, se venía planteando anteriormente en el plan de desarrollo de ley 1450 de 2011 (Congreso de la República, 2011).

El programa de estudio de esta investigación fue desarrollado en el año 2013, esto se debe a que el mismo es el origen presupuestal y normativo, pues a medida que han pasado los años como se verá en el postulado jurídico y normativo, el tema pensional y de BEPS, ha ido creciendo y fortaleciéndose. Tanto así, que hace poco que los colombianos se empezaron a

enterar de este sistema de auxilio de vejez, empezando a permitir la afiliación de aquellos que pensaron que no tendrían ayuda económica en su etapa de adulto mayor.

### **2.1.3. Sujeto cotizador de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS**

El acceso para este Esquema Flexible de Protección para la Vejez está dirigido a los colombianos mayores de dieciocho (18) años, en el caso de ser indígenas residentes en resguardos, deberán presentar el listado censal y el tener ingresos inferiores a un salario mínimo.

Conforme estable el decreto 295 DE 2017 (Congreso de la República, 2017). una vez validados los requisitos anteriormente mencionados se debe verificar que el adulto mayor este censados en estrato uno (1), dos (2) y tres (3), también el no haber podido completar los aportes a pensión por diferentes circunstancias, ya sea en Colpensiones o en un una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). Una vez se demuestre lo anterior, se deberá llenar la forma establecida por En Colpensiones, entidad encargada de los BEPS – formalidad de la Colpensiones-.

### **2.1.4. Finalidad de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS**

Este Sistema no es una pensión, es en sí un Servicio Social Complementario diseñado para personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. Es un mecanismo con característica individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez.

Estimula el interés de los colombianos de escasos recursos por tener algún tipo de protección en la vejez con la ayuda del Gobierno, ofrece flexibilidad en la cantidad y la periodicidad a la hora de guardar los recursos y la participación es voluntaria. También permite la inserción en el sistema financiero formal a los trabajadores informales.

La legislación que la creo es El Sistema Flexible de Protección para la Vejez recoge la naturaleza de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), creados a través del Acto

Legislativo 01 de 2005 (Congreso de la República, 2005), con el fin de otorgar estos beneficios inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que devenguen menos de un salario mínimo o que no cumplan con los requisitos exigidos para la consolidación de una pensión.

Se financiará con La Ley 1328 de 2009 (Congreso de la República, 2009), estableció al Fondo de Solidaridad Pensional como fuente principal de financiamiento del Sistema Flexible de Protección para la Vejez. El monto mínimo o máximo de ahorro en el esquema de BEPS, está basado en un ahorro individual flexible, en cuantía y periodicidad, con un tope anual permitiendo periodos en los que no se realicen ahorros. Para 2018, este tope será de \$990.000.

En Colombia se tiene o no se tiene una pensión, no hay punto medio. En el pasado quedaron los episodios cuando se otorgaban “medias pensiones”. El valor de la pensión mínima en nuestro país tiene un rango constitucional en el sentido que ninguna pensión puede ser inferior al salario mínimo.

A partir del Acto Legislativo 01 de 2005 (Congreso de la República, 2005), se marcó un hecho importante frente a las disposiciones del Artículo 48 de nuestra Constitución Política (Congreso de la República, 1991), que define la configuración del derecho a una pensión.

Desde entonces se pueden otorgar Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), inferiores al salario mínimo para las personas que no logren las semanas o el capital suficiente para acceder a una pensión mínima.

Desde 2015 ha sido Colpensiones, la entidad encargada de operar esa disposición constitucional de administrar el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos, conocidos con la sigla de BEPS. La gestión de Colpensiones se divide en dos frentes:

Ofrecer facilidades de ahorro a quienes no tienen un trabajo tradicional con ingresos superiores al salario mínimo.



Brindar un ingreso vitalicio para quienes no alcanzan a obtener el derecho a una pensión. Hoy en día en todo el territorio nacional son 1,4 millones de vinculados que ahorran en BEPS y 27.000, las personas mayores que ya gozan de un ingreso vitalicio. (Villa Miguel, 2020)

Es así como se distingue la finalidad de los BEPS, los cuales se crearon para vendedores ambulantes, embellecedores de calzado, chanceros, pescadores, campesinos y en general todo aquel colombiano que tenga un trabajo independiente, que no ha podido acceder a una pensión vitalicia

### **2.1.5. Naturaleza pública del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.**

La administración de este esquema Flexible de Protección para la Vejez conforme la ley 1151 de 2007 (Congreso de la República, 2007), es La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el administrador del Régimen de Prima Media en Colombia.

La creación de este mecanismo empieza con la preocupación del gobierno por la vejez de la población. Lo anterior en el sentido que las personas que estaban cotizando en el Sistema General de Pensiones no alcanzaban a cumplir con la condición de semanas, y en otros casos simplemente no tenían un empleo formal que les permitiera cotizar al sistema.

Así las cosas, la preocupación del Gobierno se ve reflejada en el año 2004 con el proyecto de Acto Legislativo, donde se buscaba mejorar el nivel de cobertura de las personas que no podían cumplir con los requisitos de semanas cotizadas o aquellas que simplemente nunca cotizaron dándoles la opción de un ahorro voluntario, independiente, autónomo e individual (Suarez, 2014).

Según Javier Eduardo Guzmán Silva, vicepresidente de BEPS de Colpensiones, los BEPS nacen como la necesidad que tiene el Sistema de Protección para la Vejez de cubrir al 90% las personas que están en el Sistema General de Pensiones (Suarez, 2014).

Aquellos que, al llegar a la edad de pensión, no van a tener pensión y por esta razón, el Gobierno busca una alternativa para que con los recursos que ellos han ahorrado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, o cotizado y convertido en semanas en el Régimen de Prima Media puedan tener un ingreso en la vejez que le permita cubrir algunos gastos que van a tener en esta etapa de la vida.

Adicionalmente, el mecanismo ayudará a cubrir aproximadamente diez (10) millones de personas que no están en el Sistema General de Pensiones porque sus ingresos mensuales no alcanzan a ser un salario mínimo y por lo tanto no es posible cotizar al Sistema General de Pensiones; razón por la cual los BEPS se convierten en una alternativa de ahorro para que llegada la edad de pensión tengan un capital para tener una vejez más digna.

A lo largo de este trabajo se hará una corta descripción del Sistema General de Seguridad Social, un breve análisis descriptivo de las condiciones en las que se encontraba el sistema para comprender por qué el Gobierno decide crear los Beneficios Económicos Periódicos Sociales.

Luego se enunciará la reglamentación y requisitos del mecanismo propuesto por el gobierno para mejorar la cobertura en el Sistema de Protección para la Vejez, la posición del Gobierno y de ciudadanos con respecto a éste. es interesante y relevante analizar qué pasa con el mecanismo y las diferentes posturas.

### **3. REGULACIÓN, POSTULADOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS EN COLOMBIA DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA FECHA**

Si bien los Beneficios Económicos Periódicos son parte del servicio social complementarios, estos servicios son de mayor antigüedad que los BEPS, por ende, estos se han visto regulados en el libro IV de la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), el cual será el enfoque de este capítulo, desglosar y dar a conocer cual las posturas frente del servicio social complementario.

#### **3.1. Regulación de servicio social complementario**

La reforma al régimen de seguridad social de 1931 permitió establecer en Colombia un sistema general de pensiones de carácter mixto, compuesto por el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RSPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Mientras que el primero corresponde al sistema público de beneficio definido que venía funcionando en Colombia antes de esta medida, el segundo es un régimen de contribución definida, administrado por un grupo de entidades privadas.

En consecuencia, con la reforma se dio paso a un modelo pensional que, basado en principios de sostenibilidad y solidaridad, buscaba ampliar la cobertura de la población. Esta reforma modernizó el sistema pensional a través de la incorporación de la capitalización individual, principalmente.

Esto permitió, por una parte, garantizar el pago de pensiones de forma independiente de los recursos públicos, y por otra, facilitó la reducción de la carga pensional del Estado a través de la disminución de los costos fiscales de largo plazo a cargo del Instituto de Seguros Sociales (ISS). De igual forma, permitió la definición de mecanismos de distribución y contribución con fines solidarios, como las garantías de pensión mínima (Vaca, 2013)

Además, en Colombia la normatividad vigente frente a los BEPS, son variados por ende el Decreto 604 de 2013 (Congreso de la República, 2013), el cual reglamenta como serán los métodos de acceso y operación, así como da pautas de vinculación a los BEPS, de tal forma quienes se afilien al sistema general de pensiones puedan expresar su voluntad de vincularse a los BEPS y realicen actividades de promoción del servicio social complementario a través de las administradoras de pensiones.

El Decreto 604 del 2013 (Congreso de la República, 2013), ha sido modificado en varias ocasiones para que quedar más claro su régimen, es por ello que el Decreto 2983 de 2013 (Congreso de la República, 2013), al modificarlo se encargó de reglamentar el acceso y operación del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS, estableciendo los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder al mismo.

El decreto 1872 de 2013 (Congreso de la República, 2013), modifico el artículo 24 del decreto 604 de 2013 (Congreso de la República, 2013), pues se ha visto la necesidad de establecer un plazo adicional al contenido en el artículo 24 y se habla entonces de una etapa de desarrollo e implementación.

Siendo estos los decretos que motivadores del base normativo de los BEPS, llega el decreto 295 de 2017 (Congreso de la República, 2017), adiciona un capítulo al título 13 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1833, 2016 (Congreso de la República, 2016), con la finalidad de reglamentar la contribución de terceros para personas vinculadas al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos.

El decreto 2087 de 2014 (Congreso de la República, 2014), permitió Reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, así como definir las condiciones sobre las cuales se está operando.

### **3.2. Postulados jurisprudenciales de servicio social complementario**

Si bien su normativa es corta, ha tenido un avance de decisiones jurisprudencial, en el cual se ha ampliado más la regulación de los BEPS, es por ello que se denotará lo primordial de cada sentencia de estudio en esta investigación en el cual se ha realizado un cambio y adaptación a este programa, siendo así se ordenarán cronológicamente:

El programa BEPS fue creado por el gobierno nacional con el fin de beneficiar a cientos de colombianos que no tienen la posibilidad de cotizar y, por lo tanto, no accederán a la pensión de vejez, o que habiéndolo hecho no cuentan con el monto de semanas que la Ley exige para hacerse acreedores de esta (Corte Constitucional, Sentencia T- 589, 2001).

La pensión de vejez se constituye como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente, su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-398, 2013).

La legislación, proyectos, estudios o documentos de trabajo referidos al funcionamiento o reforma de Colpensiones, el régimen de prima media o el programa BEPS. Para el efecto, requerirá de oficio a la entidad competente su envío oportuno (Corte Constitucional, Sentencia T-774, 2015).

Las personas en seguridad social tienen derecho a percibir una indemnización sustitutiva cuando hayan cumplido la edad correspondiente para obtener una pensión de vejez, pero carezcan de las semanas necesarias para el efecto y, además, manifiesten su imposibilidad de continuar realizando aportes al Sistema de Seguridad Social (Corte Constitucional, Sentencia T-728, 2017)

Las madres comunitaria o sustituta alcance el requisito de edad y tenga 1.000 semanas cotizadas y que, en el periodo a que alude la norma no hayan accedido al subsidio de los aportes por el fondo, podrán acudir al trámite previsto en el decreto 605 de 2013 (Corte Constitucional, Sentencia SU079, 2018).

### 3.3. Postulados doctrinales del sistema de seguridad social

Los postulados que en adelante tienen mención, hacen referencia a la evolución que como tal han presentado en sus regulaciones frente al sistema de Seguridad Social, en donde los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS se crean como programa de Servicio Social Complementario.

Así las cosas, es importante comenzar retomando el documento de Reporte de Estabilidad Financiera “Un modelo de simulación del régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia” desarrollado por Mauricio Arias y Juan Carlos Mendoza (2009), en donde se establece que:

En Colombia un sistema general de pensiones de carácter mixto, compuesto por el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RSPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Lo que en otras palabras hace referencia a como se ha ido privatizando por un grupo de entidades, debido a la reforma presentada en 1993; donde el Sistema General de Pensiones tuvo su regulación en la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), que tuvo su complemento con Leyes como la Ley 797 de 2003, hacen reformas y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, Ley 860 del mismo año, donde se dictan disposiciones sobre los requisitos para obtener la pensión de invalidez.

Es importante resaltar que, bajo un esquema de beneficio definido, las pensiones son financiadas por las contribuciones de los afiliados. De esta forma, se da una transferencia de recursos directa entre la población joven cotizante y la población adulta beneficiaria y, por ende, su sostenibilidad está estrechamente vinculada con la estructura de la pirámide poblacional.

Estos son regímenes de carácter público comúnmente y, en economías donde la población joven supera significativamente a la población mayor, suelen representar sistemas sostenibles de seguridad social.

Sin embargo, bajo un escenario donde la participación de la población con edad adulta tiende a incrementarse, este tipo de régimen es altamente vulnerable. Al reducirse la relación entre la población joven y la adulta se altera el equilibrio del sistema, dando lugar a intervenciones estatales para compensar los recursos faltantes. Por lo tanto, estos son sistemas que tienden a ser sustituidos o complementados por modelos menos sensibles a cambios en la estructura poblacional, de carácter privado y auto sostenibles.

De acuerdo con las proyecciones realizadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Población (CELADE), la estructura de la población colombiana enfrentaría este problema debido al cambio significativo que registrarla durante los próximos cuarenta años. En detalle, a partir de estos pronósticos se estima un incremento importante en la población adulta en comparación con la población menor de 15 años. Específicamente, para 2008 la población menor de 15 años representaba el 29,3 % y la población mayor de 60 años el 7,9 % del total de la población, mientras que para 2050 la población menor representara el 17,8 % y la mayor el 23,9 %.

En Colombia la rentabilidad mínima es calculada como el mínimo entre el 70 % del retorno de un portafolio sintético, compuesto en un 50 % por el promedio de los fondos y en el restante 50 % por la composición de un índice de renta fija local y dos componentes de renta variable (uno local y otro externo), y el retorno del portafolio sintético menos 260 pb. Valor de los fondos de pensiones obligatorias. El valor de las pensiones voluntarias y de cesantías no se incluye en el modelo que se presenta en este documento, este aumento en la edad media de la población, que se genera como consecuencia de la reducción en las tasas de mortalidad y natalidad a partir de mejores niveles de vida, sugiere retos importantes para el sistema de pensiones vigente.

Por su parte, el RAIS corresponde a un régimen de contribución definida y de capitalización individual. Bajo este esquema pensional, los afiliados realizan aportes de forma periódica a una cuenta personal y así acumulan los recursos que serán utilizados para el pago de su pensión al alcanzar la edad de retiro.

De esta forma, el valor de una pensión depende directamente, de la dinámica en la acumulación de los saldos durante la vida laboral del afiliado y su esperanza de vida después de

jubilarse, Adicionalmente, esta estructura de aportes y desembolsos garantiza la sostenibilidad del RAIS.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que este sistema al ser de carácter privado administra los recursos de los afiliados a través de varias entidades donde se derivan los aportes de estos mismos, las entidades corresponden a las administradoras de fondos de pensiones (AFP), los recursos se invierten de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley y por medio de estos se puede garantizar una rentabilidad permanente y mínima de los saldos. Esta política busca mantener el valor relativo de los ahorros de los afiliados, número que a junio de 2009 subió a 68,6 billones (Secretaría Distrital de Planeación, s.f).

Es importante señalar que el RAIS también incorpora un pilar solidario, que está representado por el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) y el Fondo de Solidaridad Pensional (FSP). Mientras que el primero asegura una pensión mínima a los afiliados que, a pesar de haber hecho contribuciones permanentes al régimen, no alcanzan a acumular el saldo requerido para una pensión, el segundo busca contribuir a los aportes de los afiliados cuyos ingresos no les permiten cotizar permanentemente al régimen. Los recursos disponibles para el primer fondo corresponden a los aportes realizados por todos los afiliados del RAIS, mientras que, para el segundo, son derivados de las contribuciones de los cotizantes de mayores ingresos. Por lo tanto, además de la cuenta de ahorro individual y los gastos de administración y pago de primas de seguros de invalidez y sobrevivencia, las cotizaciones de los aportantes al régimen son destinadas al FGPM y al FSP (Santa, 2010).

Sin embargo, son únicamente los aportes realizados a la cuenta de ahorro individual y sus Rendimientos los que financian y determinan el valor de la pensión devengada durante la etapa de retiro. Es evidente que al igual que en el RSPM, los afiliados deben cumplir con un conjunto de requisitos mínimos para tener derecho a la pensión, referentes a la edad, el saldo acumulado y las semanas cotizadas durante la etapa de acumulación. En el caso de no cumplir con estos requerimientos y de no ser beneficiario de ninguno de los fondos solidarios, se le devuelve el saldo acumulado al afiliado y éste queda excluido de forma inmediata del régimen. Aunque la devolución de los saldos acumulados puede verse como una dinámica propia de un sistema de



capitalización, esto tiene serias implicaciones para el cumplimiento de los principios fundamentales del régimen. Considerando que el objetivo primario del Sistema General de pensiones es garantizar la seguridad social de la población adulta al superar su edad de jubilación, la devolución de los saldos representa una falla fundamental en la operación del sistema.

Por lo tanto, las preocupaciones sobre su funcionamiento se concentran en el análisis de los resultados de su cobertura y, en consecuencia, su eficiencia debe ser evaluada teniendo en cuenta esta consideración.

Por otra parte, la devolución de los saldos motiva la discusión sobre el adecuado uso que se le está dando a los fondos de solidaridad. El reciente incremento en los primeros frente a una permanente capitalización de los segundos, sugieren posibles deficiencias en la estructura del régimen o dinámicas que deben ser entendidas en detalle, con el fin de implementar modificaciones al régimen que permita mejorar el bienestar de sus afiliados.

El RAIS es un régimen que entró en vigencia en 1994 a partir de la reforma de 1993 a partir de la reforma de 1993 ha estado en un proceso permanente de expansión y consolidación pero no se ha tenido éxito, pues su cobertura no ha sido suficiente y continúa presentando los mismos desaciertos de la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003 a pesar de haber sido corregido, es por esto que es importante realizar estudios técnicos que permitan el análisis de este régimen (Arenas, 2019).

De tal manera, con el fin de promover modificaciones al sistema y la implementación de reformas estructurales que contribuyan a la solución de los retos que el régimen enfrenta.

Se presenta un modelo teórico del RAIS que simula su comportamiento durante las próximas cuatro décadas. Esto se realiza con el fin de generar un marco teórico de referencia que permita:

Analizar en detalle la dinámica de las variables que determinan el funcionamiento del régimen.  
Hacer una proyección del comportamiento del sistema a partir de la regulación y las condiciones vigentes.

Hacer ejercicios de sensibilidad que faciliten la evaluación de las propuestas de reforma del RAIS.

Con este modelo se pueden identificar posibles fallas estructurales e ineficiencias del régimen, y evaluar posibles modificaciones a los parámetros que definen su funcionamiento. Este es un modelo econométrico de pronóstico, que incluye metodologías de simulación de los procesos descritos por los principales determinantes de la dinámica del régimen. La información que se incluye en este corresponde a los datos históricos registrados por el sistema desde su conformación, además de las series demográficas proyectadas que determinan las características de la población colombiana hasta el año 2050.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el sistema pensional está directamente relacionado con el mercado laboral, en este modelo se tienen en cuenta consideraciones relacionadas con este.

El modelo planteado en el presente trabajo de grado está basado en el estudio de Blake y Mayhew en el 2006 ya que en particular, su aproximación plantea la segmentación de la población en tres grupos por edad y realiza simulaciones de Monte Carlo para evaluar la dinámica de un régimen de beneficio definido, a partir de una ecuación de balance. Esta modelación permite la consolidación de la dinámica del sistema en una sola expresión, que recoge el cambio en la estructura poblacional al relacionar los grupos por edad con los ingresos y los egresos (Arias, 2009).

De igual forma, se consideraron otros trabajos que estudian en detalle el funcionamiento del régimen pensional en Colombia. Dentro de estos se encuentra el modelo planteado por el cual realiza una simulación del Sistema General de Pensiones, incorporando tanto al RAIS como al RSPM en una moderación que determina su costo fiscal. A partir de un modelo actuarial-financiero, el autor concluye que el sistema pensional es insostenible y financieramente inviable. Además, señala que es imposible financiar completamente el déficit del sistema pensional modificando sus parámetros de una manera razonable, explica en detalle el funcionamiento del modelo planteado por describiendo la información utilizada y los mecanismos de estimación.

Igualmente, realizan dos ejercicios de sensibilidad para evaluar la consistencia de la moderación (Arias, 2009).

Adicionalmente, el estudio de Muñoz et al. (2009) corresponde al modelo más reciente que se ha publicado en Colombia sobre la dinámica del Sistema General de Pensiones. Sus resultados son utilizados en este documento para evaluar la proyección de algunas de las variables del modelo. Asimismo, los autores plantean un conjunto de retos que en la actualidad enfrenta el sistema y proponen varias recomendaciones enfocadas a su solución. Dentro de éstos retos sobresalen: aumentar la cobertura pensional, alinear los incentivos entre los dos regímenes, mejorar el costo fiscal del sistema pensional y perfeccionar los esquemas de inversión para mejorar la eficiencia (Arias, 2009).

Por otra parte, se tuvieron en cuenta diferentes trabajos que analizan de una manera más detallada algunas de las variables que influyen en la dinámica general del RAIS. En particular, Reveiz plantea un modelo que permite simular el valor de la pensión de un trabajador en Colombia. Para este análisis segmentan la población de afiliados con base en el ingreso, siguiendo una aproximación por deciles. Sus resultados sugieren que se deben adoptar medidas para aumentar las densidades de cotización de los afiliados y los niveles de cobertura. Asimismo, Emms y Haberman analizan diferentes metodologías para estimar las anualidades que se devengan en la etapa de retiro. Su análisis incluye, desde una perspectiva microeconómica, el estudio de la opción que tiene un afiliado de recibir el saldo acumulado o devengar una pensión con pagos periódicos al alcanzar la edad de jubilación (Arias, 2009)

A diferencia del postulado anterior, en el trabajo académico “impacto de las modalidades de pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia” por Víctor Jesús Guerra (2019), establece que:

La Constitución Política de Colombia de 1991 (Congreso de la República, 1991), trajo consigo un cambio de paradigma, en la medida que, hubo una transición desde el Estado de Derecho donde primaba el imperio de la ley a un Estado Social de Derecho cuyo modelo afianza la efectividad de los derechos, deberes y garantías plasmados en el marco jurídico - político del

país, de modo que, se incorpora este nuevo modelo con el propósito de garantizar a la ciudadanía la protección y cumplimiento de las distintas normatividades existentes y la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas.

Al respecto, según la opinión de Maldonado y Montaña (2017) a partir de la nueva filosofía del Estado colombiano, prevista en la Constitución Política de 1991, se buscó dar una respuesta a la crisis de institucionalidad que venía presentándose en el país. Esa reforma supuso el cambio en la concepción de muchas instituciones del Estado, entre ellas las jurídicas, que también tuvieron que adaptarse a los lineamientos previstos por la Carta Política de 1991.

Ahora bien, en el estudio del derecho como un sistema de leyes e instituciones que promueven instrumentos jurídicos en torno a los postulados humanistas de nuestra

Carta Política para la resolución de conflictos en sociedad, se tiene que, este está integrado por distintas ramas, siendo el derecho laboral y el derecho a la seguridad social el objeto de la presente investigación. Con relación al objeto y el propósito de garantizar a la población colombiana la protección contra las contingencias que se generan de la vejez, la invalidez y la muerte se han buscado establecer políticas, estrategias e instituciones encargadas de prevenir, proteger y rehabilitar cualquiera de los mencionados imprevistos que pueda tener una persona durante su etapa económicamente activa.

Para efectos de continuar con la línea y de dar claridad sobre la seguridad social, La universidad Externado en su artículo Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo manifiesta que la seguridad social es uno de los derechos que establece la constitución política de 1991 la cual garantiza que las personas, más puntualmente los trabajadores tengan una cobertura de las diferentes contingencias que se puedan presentar a lo largo de su etapa laboral, con el único objetivo de brindarles una seguridad de que cuando su capacidad laboral disminuya tendrán una vida digna sin que se vea afectada (Ramírez, 2018).

Por lo anterior, el sistema de seguridad social en Colombia fue reformado con el objetivo de mejorar la prestación de sus servicios de acuerdo con los fines esenciales del Estado y en concordancia con los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así se expidió la ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), cuyo marco normativo constituye uno de los cambios más significativos en el sistema de pensiones del país, creando un sistema dual autónomo e independiente de pensiones: un Régimen de Prima Media y un segundo régimen que será la base de nuestro estudio y se conoce como el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual es manejado por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), es decir, por fondos privados. De otro lado, la anterior normativa fue modificada por la Ley 797 de 2003 (Congreso de la República, 2003), para dar prevalencia y mantener la sostenibilidad económica del sistema financiero en Colombia.

De esta manera que, en virtud de la garantía mínima de pensión, se asume que, cuando al afiliado se le ha reconocido su derecho a pensionarse por cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se le asignará su mesada pensional por este haber cotizado fielmente al sistema de pensiones que ha elegido, esto con el fin de que el pensionado pueda solventar su subsistencia ante su incapacidad para laborar y por ende, se evite una vulnerabilidad manifiesta de su calidad de vida, dignidad y la estabilidad económica de la que gozaba como trabajador cotizante, entonces, cuando el trabajador escoge el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para hacer sus aportes al sistema aborda la posibilidad de seleccionar entre varias modalidades de pensión, la selección y contratación de una determinada modalidad de pensión por parte del afiliado dependía de tres alternativas que consagró la ley 100 de 1993 en su artículo 79 (Congreso de la República, 1993), el cual señala expresamente que dichas modalidades son el retiro programado, la renta vitalicia inmediata y el retiro programado con renta vitalicia diferida.

Posteriormente, el abanico de modalidades de pensión fue ampliándose, pues de acuerdo a la definición que hace la Circular 013 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (2012) se adicionaron cuatro modalidades como son la renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal variable con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata y el retiro programado sin negociación de bono pensional, lo anterior con el fin de que el afiliado tenga un mayor número de alternativas al momento de

escoger la modalidad que mejor se ajuste a sus necesidades e intereses para la obtención de su pensión de vejez bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que las modalidades que se ofrecen están unas a cargo de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y otras a cargo de la aseguradora de elección del pensionado, lo cual es una de las diferencias sustanciales respecto al Régimen de Prima Media.

Por lo tanto, el Gobierno Nacional en un intento por mejorar la confianza de los colombianos en el sistema, así como también para aumentar la cobertura y eficiencia del mismo consideró la necesidad de establecer nuevas modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como resultado de dicha necesidad se adicionó la Circular 013 (2012) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fue así como, se pretendió con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad incorporar nuevas modalidades de pensión y garantizar la obligación de brindarles a los afiliados los mecanismos para una estabilidad económica digna cuando por el factor “edad” no se encuentren capacitados para continuar trabajando, esto como una forma de aumentar las opciones que tiene el trabajador para escoger de forma autónoma e independiente la modalidad de pensión que más le favorezca de acuerdo a sus necesidades y el capital pensional que logre ahorrar en su vida activa, debiendo el trabajador hacer un juicio de valor de las ventajas y desventajas de cada una de estas modalidades que el régimen ofrece (CEPAL, 2020).

Así las cosas, la investigación se centra en analizar y contextualizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia y, de esta manera poder identificar los elementos y características de las diversas modalidades; reconocer las ventajas, desventajas y diferencias de cada una de ellas, para que la población afiliada logre escoger la que más le convenga a sus intereses y necesidades particulares.

El comportamiento del ciclo económico es otra variable en la modalidad de pensión de vejez que afectan al PEC, particularmente en lo que respecta a su viabilidad financiera, modificando los

riesgos que plantean las empresas asociadas y el sistema en su conjunto. La recesión afecta a tres variables importantes:

Un aumento del desempleo, que condujo a una disminución de mayor lealtad y mayor riesgo para los afiliados de no cumplir con los requisitos para los beneficios de jubilación.

Para RAIS, mayor desempleo significa menos ahorros de capital, mientras que para RPM el riesgo de no lograr la autosuficiencia es mayor; y reduce los rendimientos de los fondos y los montos de las pensiones (a corto plazo), especialmente si el momento de las reclamaciones coincide con un ciclo bajista.

Las pensiones, ligadas al trabajo, tienen altibajos. Tener un trabajo te da acceso a la seguridad social, perderlo te lleva a la exclusión. Es un proceso doblemente dañino: los trabajadores pierden el acceso a la seguridad social y el sistema pierde contribuyentes. A medida que la economía se contrae, la capacidad de pago en disminuye y la contribución al sistema también disminuye.

El riesgo de pérdida de fidelidad al sistema debe ser asumido por el afiliado (tanto RPM como RAIS) porque, por un lado, aumenta la probabilidad de que él no pueda retirarse por no cumplir con el requisito de número de semana, contribuciones y de otro modo, el corre el riesgo de perder el acceso a la pensión en el RAIS debido a ahorros de capital insuficientes, especialmente para las personas que probablemente se beneficiarán del FGPM (el está sujeto más tarde tanto al ahorro como al número de semanas de cotizaciones). Es importante precisar que el nivel de riesgo que enfrentan los afiliados por no cotizar continuamente, o incluso, depende del monto de la pensión que quieran recibir. En el caso de una pensión por encima del mínimo, el riesgo de obtener una pensión baja corre a cargo de la sucursal, mientras que, en el caso de una pensión mínima, el riesgo lo asume el contribuyente (presupuestario).

Lo ya mencionado, no es otra cosa que la motivación para llevar a cabo esta investigación; debido a que es a partir de las diversas modalidades de pensión de vejez que se puede que el Régimen de Ahorro Individual tenga el factor de Solidaridad en el país (Guerra, 2019).

La postura en Reflexiones sobre el régimen pensional de ahorro individual en Colombia, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desarrollado por Antonio María Villanueva, es bastante crítica y real, al decir que:

La situación que afrontan los afiliados y pensionados de los fondos privados dentro del sistema de ahorro individual en Colombia, y evalúa la afectación o no del núcleo esencial de sus derechos sociales, como la seguridad social, pensión digna, calidad de vida, proyecto de vida personal y mínimo vital y que no se compadecen con la precariedad existencial que se presenta en la vejez, para la que trabajaron durante toda su vida. Se hace referencia al sistema chileno de ahorro individual, en la medida en que fue la fuente donde surgió la matriz del sistema de ahorro para América Latina. Se describen también las ventajas y desventajas que presentan el Sistema de Ahorro individual y la Prima Media con prestación definida, a partir de un análisis de la eficacia de la legislación correspondiente a ambos sistemas.

Cuando Reveiz se interroga sobre los sistemas de capitalización, al referirse a los sistemas pensionales en 26 países del mundo y la estructura de los mismos; se pregunta si han logrado reducir el déficit público y si han generado adecuados retornos a los pensionados que les permita a los trabajadores condiciones de vida digna, una vez pensionados donde concluye que “El sistema de capitalización no tiene la capacidad de generar adecuados retornos para los futuros pensionados, y con la estructura pensional actual no se garantiza que la gran mayoría de los trabajadores logren llegar a una pensión que permita tener condiciones dignas de vida” (Salazar, 2011, 504p).

Sin embargo, las Administradoras del Fondo de Pensiones (en adelante AFP), tanto en Colombia como en Chile, consideran estar cancelando a los pensionados no sólo lo legal, sino también lo justo, de acuerdo con el capital que cada persona haya ahorrado y los intereses obtenidos durante su vida laboral. Mientras tanto, cabe destacar, que el Estado colombiano, como el chileno, han ignorado y desatendido el grave conflicto social que afrontan sus países desde hace años, y que someten a los pensionados a vivir con pensiones mínimas e indignas, a la condición humana (Azuelo, 2020).

La situación en Colombia es preocupante y no se diferencia mucho de lo que acontece en



otros países latinoamericanos como Chile, pues cotizando sobre uno y hasta dos salarios mínimos, el trabajador nunca va a alcanzar una pensión mínima (salvo la Garantía de pensión mínima), así cotice 25, 30, 40 o más años.

Al respecto afirma López, al referirse a los fondos privados de pensiones: Hoy, los fondos privados de pensiones tienen 215 billones de pesos. La verdadera razón para una nueva reforma pensional, además de lograr la mayor cobertura, no es el costo fiscal que produce el pago de pensiones del sistema de reparto, costo inflado por los dueños de los fondos. La verdadera razón es el pánico que el mismo sistema privado generó en Chile con pensiones no superiores al 30% de los ingresos de los cotizantes (Portafolio, 2021).

¿Por qué si los fondos han acumulado tanto dinero, las pensiones terminan siendo tan bajas? Donde Salazar & Giraldo (2017), analizan las administradoras privadas, desde el punto de vista del manejo del ahorro privado, y expresan: “Las administradoras privadas se están quedando con el ahorro nacional y los ingresos del Estado, pero en cambio no pagan o apenas pagan pensiones reducidas. Las cifras frías son escandalosas y sin embargo sus voceros piden acabar con el sistema público”.

Los doctrinantes Abel María Cano Morales y Jahir Alexander Gutiérrez Ossa (2005) desarrollaron una postura económica frente al servicio social complementario en el texto “El discurso económico de la inversión y el ahorro en Colombia, análisis y perspectivas”, en el cual establecen que:

Tanto el ahorro como la inversión son señaladas como las fuentes de riqueza más importantes para los países que pretenden forjar economías fuertes basadas más que en el comercio o el mercado, en las posibilidades industriales que dicha relación puede arrojar para un crecimiento económico sostenido. No obstante, algunas evidencias empíricas y reales rompen dicha relación, poniendo incluso en duda la complementariedad de dichas variables frente al ascenso económico de las naciones.

Por ende, el interés en este artículo radica en promover inquietudes constructivas en cuanto al manejo del discurso ambivalente que en ocasiones es utilizado para señalar la incidencia de estas variables sobre los países, ya que en medio de la movilidad de capitales y la destinación que estos toman existen otras fuentes de inversión que han desplazado al ahorro. Más aún, en sí mismo, el ahorro se presenta como una forma de inversión real y no monetaria: fuente para la consecución o formación de inversión.

Precisamente, a fin de construir elementos necesarios para la revisión de estos comentarios, será analizado el comportamiento de la inversión y el ahorro en Colombia y en Medellín, tomado algunas de sus consideraciones de la investigación sobre los Determinantes de la Inversión en la Industria Manufacturera de Medellín.

A diferencia de ellos, el análisis en el texto Una estimación del rendimiento financiero del sistema de pensiones por María Moraga y Roberto Ramos (2020), establece un rendimiento financiero así:

El rendimiento financiero que proveería el sistema de pensiones español para una muestra de altas de jubilación del año 2017, calculado a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales. Los resultados señalan que el rendimiento real medio anual — entendido como el factor de descuento que iguala el valor presente de las cotizaciones durante la vida laboral y el de la pensión esperada— alcanzaría el 3,5 %, siendo los percentiles 25 y 75 de la distribución de los rendimientos estimados el 2,5 % y el 4,2 %, respectivamente.

Por clase de pensión, las rentabilidades más bajas estarían asociadas a las jubilaciones anticipadas. Por otro lado, las jubilaciones demoradas, si bien producirían rendimientos superiores, ofrecerían rendimientos aun inferiores a las jubilaciones ordinarias. En términos de coste por pensión unitaria, el sistema proveería más de un euro de prestación por cada euro de cotización aportado para la mayor parte de los individuos de la muestra. En media, las altas de 2017 recibirían 1,74 euros de prestación por cada euro de cotización, siendo los percentiles 25 y 75 de la distribución 1,25 y 2,03 euros, respectivamente.

Los resultados de este análisis muestran que la rentabilidad financiera anual media que proveería el sistema de pensiones español alcanzaría el 3,5 % para una muestra de altas de jubilación del año 2017. El análisis señala también que existe una amplia heterogeneidad en los rendimientos que proveería el sistema, tanto entre individuos como por clase de pensión. Por ejemplo, un 25 % de las nuevas pensiones llevaría asociadas rentabilidades por encima del 4,2 %, y otro 25 % obtendría un rendimiento por debajo del 2,5 %.

Además, por tipo de pensión, las jubilaciones anticipadas estarían asociadas a un rendimiento más bajo que las jubilaciones ordinarias, mientras que las jubilaciones parciales y las demoradas voluntariamente obtendrían rendimientos similares a estas últimas o algo menores.

En el estudio, en todos los grupos analizados, se construyó la frontera eficiente en cuanto a las decisiones de inversión, así mismo se buscó analizar el comportamiento de los fondos con respecto a sus pares teniendo en cuenta un análisis comparable y consistente, en donde se llegó a varias conclusiones que se mencionan a continuación. El mayor hallazgo es que la mayoría de los fondos de pensiones voluntarias en Colombia asumen más riesgo del necesario asumiendo menores rentabilidades que la propuesta por el modelo de Markowitz, incluso, como se vio en algunos grupos, generando rentabilidades negativas.

Teniendo en cuenta el escenario base del estudio, se llegó a la conclusión que la mayoría de los fondos se encuentran debajo de la frontera eficiente, pero de igual manera, esta medida no ofrece conclusiones con respecto al proceso optimizador que realmente tengan los fondos ya que posiblemente las AFP realicen un proceso optimizador distinto al que planteamos en este análisis, pueden estar utilizando modelos como el single index modelo o modelos que se ajusten a través de tiempo ya que el modelo que se planteó de Markowitz es un modelo estático.

Por tal razón, es posible que este análisis dentro de otro modelo puede generar resultados óptimos. Una de las mayores limitaciones a nivel operativo, es que al tener acceso a la información se encontraron varias debilidades, primero, que este acceso de información es publica pero restringida, es decir, en muchos casos, la información estaba incompleta o simplemente estaba muy generalizada lo que dificultó la aplicación de un análisis más profundo

como en el caso de OLD MUTUAL donde la información estaba muy reducida y al tratar de mirar los objetivos de inversión no se lograba tener una información óptima, así mismo que en algunos casos no daban los valores diarios por lo que se utilizó valores mensuales como lo observamos en el caso de COLFONDOS.

Otra de las limitaciones encontradas fue que se hace un supuesto en el que básicamente se coge una “canasta” de activos y suponemos que los fondos están invertidos ahí, pero en realidad no, por lo que estamos dando una frontera eficiente que asume diferentes riesgos ya sea mayor o menor, por ende, en algunas ocasiones puede generar no comparabilidad entre la frontera y los portafolios.

Para finalizar, se propone que los fondos de pensiones voluntarias tengan como obligación educar constantemente a sus afiliados acerca de la naturaleza de su inversión en términos de rentabilidad, ya que se necesita informar a los afiliados acerca de los riesgos y beneficios que pueden tener de su inversión a largo plazo, pues al tomar una decisión de inversión este es un aspecto fundamental debido a que estas decisiones de inversión son tomadas por los mismos afiliados, por lo que estos deberían ser unos inversores racionales y los resultados apuntan a lo contrario ya que no existe una relación directa entre la rentabilidad y riesgo entre sus inversiones.

En el Sistema Pensional en Colombia, por López y Sarmiento (2019), se expresa la real cobertura de la población al sistema pensional, donde se estableció qué; la cobertura de los pensionados en la población en edad de pensionarse es cercana a 23%, ya que los cotizantes se encuentran por debajo de 40% con relación a los afiliados y el 40% de las personas que desean pensionarse no cumplen los requisitos obteniendo la devolución de saldos o indemnización por sustitución.

La cobertura es inferior en Colombia que en países como Chile y Estados Unidos. Lo anterior implica que la población en edad pensionarse en otros países tiene mayor apoyo pensional en ambos regímenes, el contributivo y el no contributivo.

En Colombia con la reforma pensional de la ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), subieron significativamente los afiliados al régimen pensional, tendencia que debe aprovecharse para que estas personas puedan pensionarse.

Una mayor proporción de los no cotizantes corresponde a informales y ocupados por cuenta propia, los cuales no alcanzan a realizar las cotizaciones de 1 SMMLV.

Como consecuencia una alternativa es canalizar estos recursos a través de BEPS en los cuales puedan cotizar menos de 1 SMMLV.

Actualmente, en el sistema general de pensiones en Colombia los subsidios en el RPM para personas que se pensionan y cotizan más de 4 SMMLV ascienden a cerca de \$3,6 billones para el 8,5% de los pensionados, mientras los de personas que se pensionan y cotizan igual o menos de 4 SMMLV ascienden a cerca de \$8,3 billones para el 91,5% de los pensionados.

Las transferencias pensionales del Gobierno alcanzan 3,4% y pueden ser mayores si se tiene en cuenta la tendencia de los traslados del RAIS al RPM, ocasionada por las mayores tasas de reemplazo del segundo.

En relación a otros países las transferencias no son demasiado altas; sin embargo, puede mejorar la efectividad (en cuanto a cobertura) de las partidas presupuestales si una mayor proporción se destina a la población más pobre.

En el RAIS la tasa de reemplazo es cercana al 35% con un 4% de rentabilidad de los fondos y cotizaciones por 25 años y disfrute de 20 años, mientras con cotizaciones por 35 años y disfrute de 20 años sube a 62%. Mientras tanto en el RPM las tasas fluctúan entre 65% y 80%.

Las tasas de reemplazo del RPM en Colombia son superiores a las del sistema pensional de Chile y Estados Unidos, que se sitúan cerca en 55% y 45%, respectivamente. Sin embargo, las tasas del RAIS resultan inferiores.

En caso de que se estableciera un régimen multipilar en el cual el RPM solamente asegurara 1 SMMLV para toda la población que cumple los requisitos para pensionarse y el resto de la pensión estuviera a cargo del RAIS, los subsidios actuales del RPM podrían financiar a 43 los no contribuyentes de Colombia Mayor y aumentar los beneficios de quienes cotizan menos de 1 SMMLV en los BEPS. Además, con el monto de estos subsidios a los grupos de altos ingresos se tendrían fondos suficientes para financiar la pensión mínima para el futuro previendo el aumento de los pensionados que vienen del RAIS y el RPM al sistema multipilar.

La eliminación del FGPM del RAIS aumentaría las tasas de reemplazo de todos los cotizantes del sistema multipilar, con subsidios del Gobierno decrecientes hasta llegar a cero para cierto nivel de salarios con los cuales se contribuye a completar la proporción de la pensión correspondiente a la mínima, adicionado por el valor de la tasa de reemplazo de sus ahorros.

El sistema multipilar presenta ventajas con respecto a la alternativa de eliminar el régimen público y crear un sistema exclusivamente con el privado ya que se crearían condiciones difíciles para las administradoras privadas, las cuales quedarían a cargo del gran monto de subsidios para la obtención de la pensión mínima.

Adicionalmente, marchitando el RPM se ocasionaría un costo fiscal deficitario para el Gobierno en el mediano plazo ya que Colpensiones tendría que pagar las pensiones vigentes, pero no recibiría cotizaciones por nuevos afiliados. Para cubrir ese déficit las nuevas generaciones tendrían que pagar sus cotizaciones más los impuestos del déficit del Gobierno. Además, en los rangos 1 - 2 SMMLV las pensiones serían de 1 SMMLV desestimando cotizar más del mínimo.

A este sistema multipilar combinado primero con el RPM y RAIS, y segundo con Colombia Mayor y los BEPS, se le ha propuesto también modificar los parámetros legislativos de cotización, semanas cotizadas y edad para pensionarse, con el objetivo de aumentar las tasas de reemplazo que actualmente están vigentes en el RAIS, y llevarlas hacia niveles de 60%.

Sin embargo, teniendo en cuenta la esperanza de vida en Colombia, comparada con otros países como Chile y Estados Unidos, es difícil aumentar la edad de jubilación más que la actual para las personas próximas a pensionarse teniendo en cuenta los derechos adquiridos de este grupo de

personas. En cambio, esta debe aumentarse para las más jóvenes y con una esperanza de vida mayor, los cuales corresponderían a los que les falta 20 años o más años para pensionarse.

De otra parte y teniendo en cuenta lo referido por AnalitiK, (2019) también resulta posible aumentar la tasa de cotización de 16% a 18%, para lograr el aumento en la tasa de reemplazo. Sin embargo, para aumentar el porcentaje de la población pensionada, se puede reducir el mínimo del número de semanas cotizadas a 1.150 e incentivar comportamientos voluntarios para cotizar más semanas y aumentar de esta forma la tasa de reemplazo.

En la conclusión del estudio comparativo del sistema pensional Chile – Colombia. modelos pensionales, tipos de pensión y desafíos, escrito por Acuña y Suarez (2019), se establece una excelente conclusión después de un desarrollo analítico del sistema, la cual dice:

La pregunta más común en la actualidad pensional para el ciclo más joven del mercado laboral colombiano es ¿Podré alcanzar mi pensión? Esta es una duda que se genera a largo y mediano plazo y que tiene como factor principal los problemas provocados por las fallas en la reglamentación que no permiten la fidelidad del sistema y que ponen en evidencia los problemas fiscales del sector.

Como opinión de los autores, el régimen pensional de Ahorro individual con solidaridad (RAIS) es un modelo que cuenta con los recursos propios y suficientes para el pago de sus obligaciones pensionales actuales y a futuro.

Mientras que por otro lado el régimen de prima media (RPM) trae consigo una responsabilidad fiscal mayor debido a que la deuda genera un hueco en las finanzas del estado al ser una bolsa común que trae una deuda heredada de cada ciclo laboral anterior. Cada nuevo pensionado en este régimen va minimizando las reservas para el pago de las obligaciones futuras volviéndose de alguna manera inviable para el país.

Actualmente el gobierno debe tomar medidas en caso de generar y aprobar nuevas reformas donde se debe tener como eje principal la disminución del desempleo, adicionalmente se debe

trabajar en una cultura de ahorro donde todos los colombianos que inician su vida laboral entiendan la importancia de este ejercicio.

Como consecuencia de que el sistema pensional del Chile presentaba varias falencias y se comenzaba a evidenciar el aumento de esperanza de vida de las personas mayores, consistencia de cotizaciones, entre otros se vio la necesidad de crear las AFP.

Es importante resaltar que el gobierno tiene que conseguir y mantener la secuencia laboral, la formalización para el empleo, mejorar el capital humano e incrementar la productividad.

Si se deseara mejorar las pensiones en un largo plazo se podría realizar cambios relevantes en los requisitos para pensionarse como: aumentar la edad de pensión, realizar un seguimiento de los afiliados que cotizan como independientes, generar una cultura de ahorro voluntario y un aumento en el aporte que genera el empleador.

Luego de toda la información que se pudo observar, se concluye que el Sistema pensional chileno no es mejor ni peor que el Sistema pensional colombiano. Cada uno tiene sus fortalezas y debilidades muy propias de sus distintas condiciones sociales, económicas y políticas (Acuña & Suarez, 2019).



#### **4. LOS DERECHOS Y PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES SE LOGRA SER BENEFICIARIO DEL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN COLOMBIA**

En este capítulo se hará mención y claridad de los derechos que hacen parte tanto de los titulares como de los sucesores, así como el camino para hacer efectivo el reclamo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS (Colpensiones, 2013), de igual forma se hará énfasis en las excepciones que impiden el ingreso a este programa, todo ello tomando como referente a COLPENSIONES (2021).

##### **4.1. Derechos de los titulares del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos**

Los titulares de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, tiene diversos derechos al acceder a este programa, si bien ya se ha hablado en el primer capítulo de los beneficios de este programa, no se ha visto enmarcado los derechos que esta salvaguarda. Como lo es el derecho al derecho fundamental a la seguridad social, igualdad y derecho a una vida digna y segura. Estos tres serían los analizados y detectados como derechos amparados bajo el programa de los BEPS.

La explicación de cada uno es más constitucional que legal, pues para empezar el derecho a la seguridad social está en el artículo 48 de la Constitución Política (Congreso de la República, 1991), el cual es irrenunciable, que se garantiza a todos los habitantes a través de un servicio público, bajo la dirección, coordinación y control del Estado -este está fundado en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El derecho de igualdad, se lo determina por el hecho de no discriminarse a la hora de determinar quiénes pueden acceder a los BEPS, obviando que es para aquellos que están en igual condición de vulnerabilidad a no haber alcanzado la pensión. Se recuerda que este está en el artículo 13 de la Constitución Política y dice en un fragmento lo siguiente: Todas las personas

nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos (Congreso de la República, 1991).

Lo cual es el manifiesto de este programa para salvaguardar el adulto mayor y brindarle una ayuda. Este tercer derecho como lo es el derecho a una vida digna y segura, se lo toma desde el artículo 11 Constitucional, donde se garantiza el derecho a la vida, pero que, a través del tiempo, la norma y jurisprudencia lo ha asegurado como no solo derecho a vivir, sino a vivir dignamente.

Frente a al adulto mayor, al niño y a cualquier ciudadano colombiano se ha establecido la vida digna y segura con la intención de hacer valer el Estado Social y de Derecho, garantista de la vida y de todo dentro de sí.

Es por ello que se maneja de una manera diferente los derechos de los cotizantes de los BEPS, como de los cotizantes de las Pensión. Siendo ello uno de los riesgos de interpretación de los BEPS está en que si bien, el mecanismo propuesto fue reglamentado hace poco, no se ha escrito mucho sobre el tema, es interesante y relevante analizar qué pasa con el mecanismo y las diferentes posturas.

Así como notoriamente en el trabajo investigativo “Beneficios Económicos Periódicos y sus riesgos de interpretación” (Mejía et al, 2018), expresan que:

Teniendo en cuenta la problemática en cuanto a cobertura, magnitud de gasto, baja tasa de cotización de los afiliados y, los montos de las pensiones, entre otras, es evidente que el Sistema General de Pensiones se encuentra en una situación problemática y crítica. Si a lo anterior se le adiciona las condiciones inestables de empleo de los ciudadanos, es casi evidente que no es posible para los trabajadores cumplir con los requisitos de tiempo de cotización. Así las cosas, y teniendo como base la preocupación del Gobierno por la protección para la vejez, éste se vio en la necesidad de crear un mecanismo que ayudara a que los ciudadanos tengan una vejez tranquila en términos económicos; donde, por medio de este mecanismo de ahorro, puedan recibir mensualmente un ingreso para cubrir sus necesidades básicas. En este sentido, el mecanismo

busca tratar de ampliar la cobertura del sistema y que, por medio de la inclusión de más personas al sistema para que tengan una mejor calidad de vida durante la vejez, el sistema llegue a ser cada vez más sostenible, de la mano de la preocupación del Gobierno para la protección para la vejez.

Es así como se puede fragmentar los BEPS en diferentes etapas conforme lo explica Juan Miguel Villa, presidente de Colpensiones (2020):

**Primero.** El ahorro para tener una protección económica durante la vejez es totalmente flexible. Los aportes a BEPS pueden hacerse en cualquier momento, no generan deuda como pueden hacerlo las cotizaciones a pensión. Desde \$5.000 se puede aportar una o varias veces al día, al mes o al año.

No hay una fecha puesto que está diseñado para quienes tienen ingresos sin una frecuencia determinada. Colpensiones dispone de cerca de 35.000 puntos de recaudo a lo largo y ancho del país y prácticamente están en cualquier esquina.

**Segundo.** Mientras se ahorra se tienen unos beneficios muy importantes. El ahorro en BEPS tiene una rentabilidad muy estable, conservadora y garantizada por el Gobierno Nacional que va acompañada por la inflación, es decir, que el ahorro no pierde valor en el tiempo. Colpensiones un solo centavo de administración por gestionar los ahorros de la persona.

En cambio, la comisión por administración por cotización a pensión en un fondo privado puede llegar a ser hasta de 12,5% de la transacción. Además, quienes logran un mínimo de transacciones o un mínimo de ahorro reciben un seguro que les otorga una indemnización por fallecimiento, amparo exequial o discapacidad.

**Tercero.** Una vez llegamos a ser personas adultas, superando la edad de retiro nos encontramos con que no logramos alcanzar el derecho a una pensión como constitucional y legalmente está definida. De hecho, la cobertura pensional en Colombia llega a 25% de los adultos en edad de pensión.

La buena noticia es que no todo está perdido en materia de tener un ingreso seguro hasta el último día de nuestras vidas y, sobre todo, garantizado por Colpensiones. BEPS es el único mecanismo que no es una pensión, pero que otorga un ingreso vitalicio a quienes ahorraron por sus propios medios o lograron cotizar para pensión con una administradora pública o privada.

**Cuarto.** El Gobierno Nacional reconoce un beneficio de 20% sobre el valor ahorrado. El cual, tiene dos objetivos implícitos, siendo el primero el incentivar y premiar el esfuerzo individual de ahorro para el retiro en el mediano o largo plazo.

El segundo, es incrementar la suficiencia del ingreso vitalicio para que aquellos que hayan logrado cierto nivel de ahorro puedan tener un retiro con una anualidad pagadera con 20% adicional. Ninguna otra entidad le va a reconocer tremenda proporción por el ahorro para la vejez.

**Quinto.** El pago de los BEPS es de tipo anualidad vitalicia. Lo que quiere decir que una aseguradora es la encargada de hacer los pagos, como su nombre lo indica, para toda la vida. No interesa si el valor proyectado de duración de su ahorro durante sus días de adultez se agota, la aseguradora le va a pagar su dinero hasta el último día de su vida.

#### **4.2. Derechos de los beneficiarios servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos**

En realidad, al no ser una pensión, sino, un auxilio para la vejez este se encuentra sin ser sustitutivo, por ende, solamente pasa a sus descendientes, ascendiente o colaterales dado el caso así que no serían beneficiarios, sino herederos como tal.

Por lo tanto, como derecho de los sucesores está el acceder al valor de lo aportado por el titular en caso de su fallecimiento, dado que estos BEPS, son exclusivamente en favor del cotizante, ya que mientras este está cotizando podrá acceder a una cobertura de enfermedad grave, un rendimiento en sus ahorros, un seguro de vida y amparo exequial. Mas no quiere decir que tenga

cobertura familiar, sino que limita a la protección de sus cotizante y salvaguardarle su derecho a una vejez digna.

Frente al pensionarse y que sea negada esta, existen excepciones al derecho a pensionarse antes de cumplir con el monto, semanas o edad requerida para ello, que son mediante la pérdida de capacidad laboral o sustitución pensional, dado que no es el caso de los BEPS, pues estos no son una pensión, sino un auxilio a la vejez.

Pero no siendo el caso, se hablaría de acceder especialmente a los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS lo cual tampoco es conocible, pues NO ES ACCESO ESPECIAL, sino, un ACCESO DIRECTO, en el momento que no cumple con los requisitos de pensión.

Pues desde el mismo sistema le “recomiendan” en la administración acceder a este BEP, o por medio de una orden judicial por medio de sentencia, donde se ha determinado que efectivamente el sujeto actor no cumple con los parámetros para pensión de vejez, convirtiéndole en una obligación.

#### **4.3. Acceso por el fallecimiento del cotizante titular en los Beneficios Económicos Periódicos**

Cuando el cotizante de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS fallece se entiende que el monto del ahorro realizado, más sus rendimientos les serán devueltos a los herederos. Lo que comprende un proceso sucesoral para la asignación debida de ese monto ahorrado.

Así dependerá del momento el que se del deceso del cotizante para la aplicabilidad de la norma sucesoral, pues ese pecunio entra siendo parte de una acreencia en favor de la masa sucesoral, tal como ocurre en el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RIAS.

Esto está conforme al decreto 1833 de 2013 (Congreso de la República, 2013), en el párrafo número dos (2) del artículo 2.2.13.5.2. destinación de recursos del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos, donde se establece que:

Si la persona vinculada a BEPS fallece antes de cumplir la edad para hacerse acreedor al Beneficio Económico Periódico, el monto del ahorro realizado, más sus rendimientos les serán devueltos a los herederos, sin que se genere el subsidio del Estado. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que, respecto de la exención del juicio de sucesión, la Superintendencia Financiera de Colombia fija para los establecimientos bancarios (Congreso de la República, 2013).

Si bien el enfoque de este estudio va conforme a los cotizantes que han fallecido, aún queda la duda de cuál es el manejo frente a los casos de las personas que han accedido a los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y fallecen, lo cual da a entender que el manejo de este caso es análogo con el RIAS.

#### **4.3.1. Requisitos necesarios para acceder como beneficiario**

Fundado en hechos investigativos se ha descubierto que la mejor manera de hacer el trámite ante Colpensiones -único y directo responsable de este, los datos suministrados en el siguiente listado son directamente informados en sus establecimientos, de lo cual se hace una citación taxativa/Para ello se debe llevar la siguiente documentación:

- Cédula de ciudadanía en original.
- Solicitar la destinación recursos BEPS en la modalidad de Devolución de Ahorros a herederos.
- Registro civil de nacimiento del vinculado, Registro civil de defunción del vinculado,
- Registro civil de nacimiento del solicitante (heredero).
- Registro civil de matrimonio (cónyuge) con una vigencia inferior a 3 meses, en caso de compañero(a) permanente se debe realizar el lleno del formato de declaración juramentada de convivencia
- Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del solicitante
- La certificación original de la cuenta bancaria a nombre del solicitante o de un tercero autorizado con vigencia no mayor a tres (3) meses y la indicación de Cuenta activa.

En caso de hacer un tercero autorizando, se debe adjuntar autorización, copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del tercero y certificación de la cuenta bancaria, si hay apoderado se debe adjuntar poder especial con presentación personal ante notario público, copia de la tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

#### **4.4. Titulares del derecho de los beneficios económicos periódicos, ante el fallecimiento del titular en Colombia**

Entre las características de los BEPS, se encuentra el ser considerado heredero para acceder a ellos una vez el cotizante ha fallecido, todo en razón de hacer la debida devolución del dinero depositado del difunto a sus debidos propietarios.

Como es de saber las sucesiones son por orden herencial, del cual se encuentran los ascendentes, descendentes y laterales, si así se les puede denominar. En ese orden los requisitos para ser heredero deben estar probados, demostrando que posee un vínculo sanguíneo o filial.

En ello sin dejar de lado el compañero(a) permanente o cónyuge supérstite, siendo uno de los beneficiarios directos en caso de existir en la vida del difunto; también están como ascendentes los padres -biológicos o adoptivos-, como descendentes los hijos -ya sean adoptivos o biológicos-, como laterales están los hermanos.

Los únicos que no hacen parte por el momento son los hijos de crianza o padres de crianza, pues normativamente solo son beneficiarios de pensión de sobreviviente y no tienen derechos en la masa sucesoral.

Siendo así, todo depende del núcleo familiar que el fallecido tenga en su momento, pero el trámite es el mismo para todos aquellos que creen ser herederos, en este ámbito el campo es demasiado amplio, pues se presta para los desheredamientos o la indignidad para heredar. Si no hubiere herederos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para el trámite de Colpensiones se requiere el lleno de una forma establecida por la administradora de pensiones, donde se debe soportar con el acta de defunción, registros de nacimiento en caso de estar en trámite el proceso de sucesión, y una vez terminada la partición de la masa sucesoral, se deberá demostrar el derecho conforme a la sentencia emitida en cada caso. Toda prueba documental recae sobre el beneficiario, los anexos son los previamente mencionados

#### **4.4.1. Procesos para lograr los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y Soporte para el traslado a terceros titulares.**

Para los tramites de devolución de dineros en caso de haber fallecido el cotizante, el futuro beneficiario deberá acercarse a los puntos de Colpensiones para realizar el trámite o por medio de la plataforma de la entidad.

En si para ser beneficiario existen dos modos: el primero por medio de una solicitud formal, anexando los requisitos previamente mencionados, donde se hará el pago por medio de transferencia a la cuenta Bancaria pertinente o si desea hacer la devolución por ventanilla en las sucursales autorizadas de Bancolombia, debe diligenciar el Formato de Autorización para Pago por Ventanilla (DIAN, s.f.).

El segundo es con el lleno de la forma establecida por Colpensiones, donde igualmente se deberá anexar los documentos previamente mencionados.

#### **4.4.2. Situaciones de negación al derecho a una pensión y al acceso de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS**

Existen tres motivos generales por los cuales se le niega el derecho a pensionarse a un cotizante, la primera es la falta de semanas cotizadas las cuales son 1.300, obviando que dependiendo del caso se aplicaría el decreto 758 de 1990 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990), donde sería un monto mínimo de 500 semanas – sin entrar en detalle del tema -, o la ley 71 de 1988 (Congreso de la República, 1988), o ley 33 de 1980 (Congreso de la República,



1980), las cuales entran en un régimen de transición una vez entra en vigencia la ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993).

El segundo motivo es la edad, donde más de una persona no debería tener inconveniente a menos que cotice y no cumpla con la edad de pensión y ya tenga las semanas cotizadas o no las tenga, lo cual le hará esperar, a menos que dirima legalmente su situación.

El tercero es el monto, el no haber cotizado el valor mínimo para poder tener acceso a una pensión, pues el hacer la cotización por 1.300 semanas debería ser el aporte suficiente para el pago de un salario mínimo legal mensual vigente, si no se cumple, pues también trae sus conflictos con la Aseguradora.

Una vez dejado esta base, es necesario entender que es diferente cuando se está cotizando para pensionarse y surge una incapacidad para trabajar de origen laboral o común que le ha permitido el acceso a la pensión de manera temprana, y deja de estar en el programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS para serle otorgada la pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral, como sucede en la sentencia T-728 de 2017.

En dicho caso no es una excepción o caso especial, sino que se aplica el principio de favorabilidad del que trata el artículo 53 de la Constitución, en tanto debió dar prevalencia a la pensión de invalidez sobre la indemnización sustitutiva y los posibles Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

También es contradictorio, pues incluso cuando hubiere tenido pérdida de capacidad laboral, y no hubiere cumplido con la cotización mínima del artículo 1° de la ley 860 de 2003 (Congreso de la República, 2003), relacionado con la densidad de aportes al sistema, esto es, con las 50 semanas de cotización exigidas en los tres años anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad (Corte Constitucional, 2016).

Como se puede observar se ha parafraseado parte de la una sentencia del año 2016 la Sentencia T 112 (Corte Constitucional, 2016), en la cual el trabajador tiene derecho a una pensión por

pérdida de capacidad laboral, pero no le es posible acceder a ella dado sus semanas, lo que lo hace bastante contradictorio la aplicación del principio de favorabilidad.

He ahí cuando se le ordena a la Aseguradora remitir la información frente a los BEPS, para que esta persona no quede desprotegida y tenga un ingreso en su condición, lo cual personalmente no da cabida a los BEPS, pero ese es otro tema de investigación.

#### **4.4.3. Actuaciones para realizar cuando se presente una negación al reconocimiento de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS**

Hasta el momento los BEPS, no han sido negado, salvo que hubiere situación de conmoción interior o estado de excepción lo cual uno de ellos ya hubo en el país y aun así no se negaron, sino que se llevó a este análisis en la Sentencia C-182 (Corte Constitucional, 2020), Magistrado ponente Gloria Ortiz:

Que los Beneficios Económicos Periódicos BEPS constituyen parte del sistema de protección a la vejez, sus beneficiarios son adultos mayores y en consecuencia es la población en mayor riesgo de afectación por el brote de enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Por tanto, es necesario adoptar medidas que garanticen el goce oportuno de la anualidad vitalicia BEPS como medio de vida fundamental para enfrentar la crisis sanitaria y económica, en la medida en que las anualidades vitalicias encuentran fundamento e importancia constitucional en su relación funcional con el principio de la dignidad humana y en la satisfacción real de los derechos humanos, pues, a través de éstos resulta posible que las personas, especialmente adultos mayores, cuenten con un ingreso que les permita proveer lo necesario para su subsistencia, lo cual es de vital importancia en momentos de crisis como la que atraviesa el país por causa de la pandemia del COVID-19 (Corte Constitucional, 2020) .

Todo ellos por un desajuste en su balance de la reserva y del portafolio del servicio social complementario del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, es por ello que la Corte Constitucional como medida toma la siguiente (Corte Constitucional, 2020):

Únicamente para la vigencia fiscal correspondiente al año 2020, las eventuales contingencias derivadas de los desbalances financieros que se generen cuando el valor presente actuarial de la reserva matemática de las anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de BEPS, supere el valor del portafolio a precios de mercado, se pagarán con los recursos del presupuesto asignado al servicio Social Complementario de los BEPS, previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos. (Corte Constitucional, 2020).

Los BEPS, no se niegan dado que no son pensiones, se miden bajo el aporte del cotizante, es un pago bimestral, su valor es menor del salario mínimo legal mensual vigente siendo un equivalente del 85% de este, pero si puede haber una caída en sus pagos debido al estado de excepción dictado en el año 2020 y será a un mayo su dilema de portafolio si se llegase a un estado de conmoción interior, de excepción – nuevamente- o de emergencia.

Pues el sistema de seguridad social de Colombia, como bien está establecido es social, por ende, este se maneja bajo un principio de solidaridad, donde los aportes de unos que no se han pensionado, sustentan los de aquellos que se han pensionado y en el caso de programas como los BEPS, soportan el 20% sobre cada 100.000 pesos (M/TE) de lo ahorrado por el titular.

#### **4.5. Reflexión frente a los cotizantes de los beneficios económicos periódicos en dos enfoques**

Se es pertinente recalcar cual es la postura personal de esta investigación, así como de dar a conocer parte del problema de la implementación de este sistema de auxilio a las personas de la tercera edad.

##### **4.5.1. Análisis del aspecto social y personal de los BEPS**

Para la realización de este análisis es importante retomar notas del Banco de la Republica – Colombia, en especial el artículo Sistema pensional colombiano: descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico en donde una de las características básicas del actual

sistema de pensiones es que el simula la estructura del mercado laboral. Esto es evidente, por ejemplo, la proporción de la población ocupada que está vinculada al sistema es muy baja y al mismo tiempo la lealtad de los afiliados es muy baja. Asimismo, la estructura actual del mercado laboral también se verá reflejada en el futuro, cuando la mayoría de la población en edad de jubilación no estará protegida antes de la vejez (Parra et al, 2020).

Todo lo anterior se debe al mercado laboral colombiano altamente injusto, con altos niveles de informalidad y autoempleo, tasas de desempleo consistentemente altas y empleo remunerado inestable.

El sistema de pensiones, en lo que respecta a la situación ocupacional de personas físicas, excluye por definición a personas empleadas en el sector informal o autónomos, las que están desempleadas y las que tienen periodos de inactividad o trabajo prolongado. En cambio, los establecimientos vinculados a este sistema se concentran en asalariados con niveles de educación y salarios altos, lo que refleja la desigualdad en el mercado laboral.

Además, está relacionado con el empleo, la cobertura del sistema de pensiones depende de cambios en la economía: en épocas de alto desempleo y bajos niveles de empleo formal, el coeficiente de población activa.

Desigualdades entre la población en edad de jubilación. Además, y lo más importante, creaciones de empleo quedaron rezagadas en la última ronda de expansión económica, indicando que las condiciones del mercado laboral se deteriorarán durante una recesión.

Este hecho es grave para el sistema de pensiones porque implica que incluso durante la expansión no hay muchos contribuyentes, mientras que en épocas de baja actividad económica muchos contribuyentes quiebran esto tienen un gran impacto en las futuras pensiones de las personas. Se trata, por tanto, de efectos irreversibles.

Por estos motivos, el problema del mercado laboral, que está estrechamente vinculado al sistema de pensiones. Las fallas del mercado laboral explican fuertemente las fallas en la cobertura y equidad del PSC.

Ahora bien, de acuerdo al artículo INFORMALIDAD EN COLOMBIA. CAUSAS, EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA DEL REBUSQUE Se investigaron tres razones principales que hacen que el mercado laboral colombiano sea caracterizado por altos niveles de informalidad, autoempleo y tasas de desempleo altas y persistentes. Estos motivos corresponden a costos no salariales (impuesto al trabajo), salarios mínimos altos en relación con la productividad e inflexibilidad de la economía y la existencia de subsidios para la población informal los disuade de conectarse con ocupaciones formales.

Esto, combinado con las políticas económicas y las tendencias que devalúan severamente el capital (es decir, el aumento de los costos laborales y la caída de los precios del capital), solo puede conducir a un mercado laboral monopólico e inactivo, lo que perjudica gravemente a los trabajadores estos son exactamente los fenómenos que más afectan a la zona de baja cobertura del SGP (Valencia, 2004).

Para haber sido un proyecto que ayuda a las personas en caso de no haberse logrado pensionar, posee unas cuantas falencias que si se ven desde el punto practico, no son buenas, empezando por el pago de estos beneficios, ejemplo, una mujer de 57 años que sufre de artritis, que ha trabajado toda su vida de manera independiente – de estrato 3-, quien ha cotizado y a falta de unas pocas semanas no se ha podido pensionar, que su único sustento es su trabajo independiente y no tiene quien más lo realice por ella.

Llega el día de su anhelada pensión, la cual le niegan y le dan como opción estos BEPS, explíquese como, una mujer que ya no puede trabajar por su condición médica puede sostenerse económica y mensualmente, si solo le llegasen a su bolsillo lo concordado por estos que es un valor inferior al salario mínimo legal mensual vigente y que llega cada dos meses.

Pues en realidad, no es posible sostenerse o ayudarse económicamente, con un monto como el mencionado y que sea cada dos meses -en este caso se supone que esta mujer no posee ayuda económica aparte de la que ella misma se genera-, siendo crítico lo siguiente:

¿No es mejor que la ayuda sea mensual? - ¿No es mejor que sea el 50% del SMLMV? O En realidad, esas interrogantes son importante analizarlas, ya que al momento de hablarse de una ayuda mensual, el beneficiario podría determinar que es una pensión y no un beneficio o auxilio para su condición, así terminar alegando la pensión; el segundo aspecto sería el monto de lo que haya alcanzado a cancelar mientras realizo los aportes a pensión, debido a ser uno de los factores que le impiden esa cantidad del 50% del SMLMV.

Ello se vuelve la crítica a este beneficio, porque obviamente las condiciones económicas de unos no será las mismas de los demás, lo que lleva a considerar la opción de reestructurar este beneficio frente al beneficiario.

Ya que, frente al heredero del beneficiario, el sistema a considerar es correcto, considerando que busca ser ecuánime y equitativo con sus herederos, convirtiéndolo en un saldo a favor del Cujus, por ende, entra ser parte de la masa herencia.

#### **4.5.2. Análisis del aspecto contraproducente de los BEPS en materia de regulación**

En todo el mundo, organizaciones e individuos han sido incentivados a invertir en el exterior por razones puramente financieras, explotando la diversidad del sistema tributario, sus debilidades y su falta de coherencia.

Esta distinción se ha utilizado para erosionar la base impositiva de en todos los países, sin excepción, principalmente en los países en desarrollo; Estas habilidades se denominan Erosión Base y Desplazamiento de Beneficios (BEPS) por sus siglas.

El derecho tributario internacional ha estado en contra de las malas prácticas de unos contribuyentes que están erosionando sus obligaciones tributarias base imponible y transferencia

de ganancias donde hay impuestos bajos o paraíso fiscal, surge la evasión fiscal, fenómenos que afectan tanto a la economía como a la sociedad.

Es por ello que, en el desempeño de sus funciones, la OCDE ha elaborado una estrategia global a la que denomina Plan BEPS, con el objetivo de adoptar en los países que lo crean y en los países donde lo quieren para utilizarlo voluntariamente acabará con la evasión fiscal mediante la erosión de la base imponible. Donde Colombia forma parte de la OCDE desde el 30 de mayo de 2018 y, por lo tanto, el estudio del plan de acción contra el derecho comparado se vuelve importante para la implementación en la legislación tributaria nacional. “Es un proyecto de reconstrucción del sistema tributario internacional consolidado a través de un paquete de medidas, elaborado por la OCDE y el G20 en coordinación con los otros países en vías de desarrollo que han participado, debido a la creciente evasión fiscal por parte de las empresas multinacionales a través de BEPS. Además las acciones BEPS surgen de la necesidad de establecer instrumentos para que los Estados a través de sus gobiernos puedan combatir las estructuras que están direccionadas a la disminución de las bases imponibles locales y a la deslocalización de impuestos en los territorios de baja o nula tributación. OCDE como se citó se requiere de una implementación coordinada por parte de los gobiernos, quienes, a través de la modificación en su legislación interna y convenios internacionales, adoptaran dichas recomendaciones en conjunto con el proceso de seguimiento por parte de la OCDE (Bogotá & Guarnizo, 2018).

Los mismos deben garantizar el cumplimiento de las medidas, se evidenciará a través de informes que muestren qué han hecho éstos para poner en marcha las recomendaciones BEPS. Este proceso comprenderá unas modalidades de revisión entre pares que se adaptarán a la naturaleza de las diferentes acciones, (Organización para la cooperación y el desarrollo económico, 2015)

Es importante destacar que, en estudios realizados por la OCDE, la recaudación de impuestos sobre la renta muestra una pérdida de ingresos aproximada de entre el 4% y 10% anual en todo el mundo, entre otras razones. están:

- Planificación tributaria estratégica activa
- Interacciones descoordinadas entre normativas tributarias internas
- Falta de transparencia y coordinación entre administraciones tributarias
- Impacto de la competencia tributaria.
- Recursos limitados disponibles en los países para aplicar.
- Leyes y prácticas tributarias nocivas.
- Los estándares fiscales internacionales permanecen sin cambios desde el panorama del mercado global.
- Información general tanto a nivel político como a nivel de administración tributaria.

El Plan BEPS plantea quince (15) acciones, las cuales se detallan a continuación:

*Tabla 1*

### Acciones BEPS

Acción	Fundamento	Características
<b>Acción 1</b>	Abordar los desafíos fiscales de la economía digital.	<p>Preguntas: ¿Cuál es elemento espacial?, ¿cuál es la fuente del ingreso?, ¿cuál retención en la fuente a aplicar?, ¿qué hacer si es un servicio o propiedad intelectual, ¿cuál es el tema de EP?</p> <p>Objetivo: evitar Prácticas elusivas en la imposición directa cuando se utiliza instalaciones a distancia y en ventas de bienes y/o servicios desde un territorio remoto; en la tributación indirecta el IVA de compañías que realizan actividades exentas.</p>
<b>Acción 2</b>	Neutralización de los efectos de arreglos de desajuste híbrido.	<p>Objetivo: evitar el uso mecanismos y entidades híbridas con el ánimo de obtener ventajas virtud de las asimetrías respecto a: doble deducción de pagos realizados por una entidad híbrida o con doble residencia, deducción de gastos sin ingresos correlativo, deducción indirecta sin inclusión en la base imponible.</p>



<b>Acción 3</b>	<p>Diseño de reglas de empresa extranjera controlada efectiva</p> <p>Objetivo: crear recomendaciones para la aplicación de reglas CFC en legislación interna para mayor control fiscal, como unidad de lucha contra la evasión, diferimiento y acumulación de ingresos generados por las entidades intermediarias en manos de la casa matriz.</p>
<b>Acción 4</b>	<p>Limitar la erosión de base de deducciones y pagos financieros</p> <p>Objetivo: Inclusión en la legislación local de regla de “proporcionalidad fija”, para limitar la deducibilidad de gastos financieros definiendo un porcentaje máximo, localizar deudas de préstamos con terceros en países de alta tributación o para otroslograr mayor deducción entre grupos.</p>
<b>Acción 5</b>	<p>Contrarrestar las prácticas tributarias nocivas de la manera más efectiva, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia</p> <p>Objetivo: restringir la provisión de estímulos fiscales a contribuyentes que no tienen una actividad real en los países que de los otorgan, promover y mejorar la transparencia de la información a través del intercambio obligatorio y espontáneo de “tax rulings”</p>
<b>Acción 6</b>	<p>Prevención de concesión de beneficios Tratado circunstancias Inapropiadas</p> <p>Objetivo: impedir el uso de tratados con el propósito de usar sus beneficios, Limitar el “treaty shopping”, Identificar las políticas fiscales antes de firmar, renegociar o denunciar un CDI, y también a la hora de renegociarlo o denunciarlo.</p>
<b>Acción 7</b>	<p>Prevención de elusión artificial del estatuto de EP</p> <p>Objetivo: Introducir cambios al artículo 5° del MC OCDE y sus comentarios en relación con el concepto de EP, modificar el apartado relacionado con el agente independiente para excluir la</p>

aplicación de la excepción cuando una persona actúa casi exclusivamente para una parte relacionada, cambiar la norma que dispone la constitución un EP cuando la duración de la obra es superior a 12 meses, modificar el párrafo de las actividades auxiliares y preparatorias utilizado para evitar la creación de un EP en el país en donde en una negociación se presente fragmentación de actividades.

<b>Acciones 8-10</b>	<p>Alineación de los resultados del PT con la creación de la función de control de riesgo, extender el análisis de valor</p> <p>Objetivo: identificar y analizar la relación contractual entre partes vinculadas de una transacción real, conceder importancia a la función de control de riesgo, extender el análisis de funcionalidad para identificar las transacciones entre relacionados, definir riesgo, control de riesgo y capacidad financiera, incluir esquema analítico para evaluar la atribución del riesgo y la utilidad correspondiente dentro del grupo. Introducir cambios a las guías referentes al tratamiento de intangibles, aclarar que la sola propiedad legal de un intangible no confiere obligatoriamente derechos sobre el retorno económico.</p>
<b>Acción 11</b>	<p>Medición y monitoreo de BEPS</p> <p>Objetivo determinar mecanismo de análisis activo y constante para identificar la existencia de prácticas perniciosas que evolucionan con el mercado, son seis indicadores que proporcionan alarmas claras de la existencia de BEPS y su magnitud.</p>
<b>Acción 12</b>	<p>Reglas de divulgación obligatoria</p> <p>Objetivo: extender la transparencia a través del intercambio de información, evitar la implementación de esquemas fiscales agresivos, implementar reportes de información</p>
<b>Acción 13</b>	<p>Orientación de documentación PT y</p> <p>Objetivo: exhorta al desarrollo de normas relacionadas con la documentación de PT en aras de aumentar la transparencia de las transacciones.</p>

	presentación de informes país por País	
<b>Acción14</b>	Hacer que los mecanismos de resolución de disputas sean más efectivos	Objetivo: promover procedimiento para solución de las controversias relacionadas con los convenios internacionales para evitar la doble imposición CDI, acceso real a la solución de la situación, y asegurar que las obligaciones pactadas en el CDI y las controversias relativas al procedimiento de mutuo acuerdo puedan implementarse y resolverse a tiempo.
<b>Acción15</b>	Desarrollo de un instrumento multilateral modificar tratados fiscales bilaterales.	Objetivo: promover la construcción de un IM con el cual se pueda implementar las medidas procedentes del proyecto, así como modificar los convenios bilaterales que hubieran suscrito. El MI fue aprobado en el 2016 y se firmara en junio de 2017

Nota. Datos tomados de Análisis de las acciones BEPS, su aplicación en Colombia y su inclusión al sistema tributario. (Bogotá & Guarnizo, 2018).

Desde el año 2013 Colombia viene adelantando las acciones y parte de ellas se contemplan en las reformas tributarias expedidas desde esa fecha: ley 1607 de diciembre 26 de 2012 (Congreso de la República, 2012).

Adopción de la subcapitalización: Límite a la deducción de intereses cuando el endeudamiento supera tres veces el patrimonio líquido (Acción BEPS). Con la introducción de esta regla de capitalización ajustada, se ha agregado el límite a la deducción de intereses. Razón en la que la producción resultante representa un total de pasivos, que será la tasa de interés no deducible. (Bonilla, 2017).

Este límite se fija en una relación de 3 a 1 deuda con respecto al capital, lo que implica que la parte de la deuda que excede la relación indicada corresponde a inversiones por motivos fiscales

realizadas en forma de préstamos. Este supuesto se aplica para evitar que los inversores utilicen la línea de crédito para reducir el impuesto de la empresa deudora porque es un cargo financiero deducible en una subsidiaria o sucursal. El propósito de la regla es evitar situaciones en las que puedan tener transacciones económicas esquivas. (Bonilla, 2017).

Desde su creación, el Sistema Pensional colombiano se ha caracterizado por sufrir de cuatro grandes problemas estructurales: la inequidad, la falta de transparencia, la ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993), buscó corregir dichos problemas e introdujo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y a su vez la Garantía de Pensión Mínima (GPM); es importante resaltar que ésta no es la primera norma que establece un mínimo para las pensiones. No obstante, dicha reforma y otras que se dieron para corregir las fallas de las cuales adolecía en ese entonces el Sistema (Vaca, 2013).

Además, no solamente no se han logrado los objetivos propuestos, sino que la inclusión de algunas condiciones que de alguna forma buscaban mejorar la distribución del ingreso, tales como la GPM, han tenido el efecto contrario al esperado y han aumentado la exclusión presente en el Sistema.

A medida que se incrementa la población, aumenta el índice de pensionado, por ende ha ido creciendo el gasto público dedicado a pensiones, motivo por el cual cobra una mayor importancia conocer el efecto de la distribución del gasto del gobierno en pensiones, y analizar si las medidas impuestas han logrado sus objetivos o no. En especial el tema de la desigualdad es de suma relevancia, sobre todo porque Colombia es uno de los países más desiguales y con una de las peores distribuciones del ingreso en América Latina y el mundo (CEPAL 2020).

La desigualdad en el ingreso de los pensionados se ha analizado desde dos perspectivas diferentes: la primera de ellas se enfoca en la distribución de los subsidios otorgados por el gobierno a los pensionados, los cuales se ubican principalmente en el quintil de ingresos más altos de la sociedad (CEPAL 2020).

En segundo lugar, se encontró una aproximación a la distribución de los ingresos de los pensionados, sin embargo, ésta no considera el efecto que tiene la restricción de pensión mínima sobre la distribución del ingreso. Efectos de dicha restricción, se realizan una serie de proyecciones a 40 años de los actuales cotizantes del RAIS, con el objetivo de analizar mejor la restricción anteriormente mencionada (CEPAL 2020).

En virtud de una comparación Inter temporal que muestre si las reformas realizadas a través de los últimos 19 años han tenido algún efecto. Ante la imposibilidad de Prima Media (RPM) se realizó una aproximación empleando los parámetros del RPM para hacer los dos regímenes no tienen las mismas características y puede existir un sesgo de selección, esta fue la mejor aproximación que se pudo realizar de recrear un posible escenario en el que no se hubiera creado el RAIS y sólo existiera el RPM, lo cual brinda una visión de qué podría suceder en un régimen en el que los subsidios están altamente concentrados en el decil más alto (CEPAL 2020).

La pésima distribución trae consigo grandes problemas, ya que los adultos mayores de los deciles más bajos, quienes no tienen ninguna fuente de ingreso, seguramente terminarán en estado de pobreza, ampliando aún más la brecha entre ricos y pobres, empeorando así el CG de Colombia.

## CONCLUSIONES

Los Beneficios Económico Periódicos – BEPS, no deben ser entendidos como el acceso a una pensión vitalicia, primero porque el valor se encuentra por debajo del salario mínimo legal mensual vigente y la forma en como se hace efectivo ese beneficio es por pagos bimestrales, que generan de manera oportuna una ayuda al adulto mayor.

Los BEPS son un programa en el que puede acceder cualquier persona de estrato 1, 2 y 3, que de igual forma permite su vinculación en cualquier momento de la vida, cabe destacar que el ahorro que ahí se haga debe tener un carácter permanente, es decir no se puede reiterar el dinero antes de tener cumplimiento con la edad para el retiro.

Para el caso de los BEPS, fue importante identificar que los herederos del cotizante si tienen derecho sobre el ahorro que haya realizado el cotizante, siempre y cuando la calidad de heredero se demuestre.

Con esta investigación se puede inferir que terceros pueden hacer la afiliación de cualquier persona con la intención de que a quien se afilie tenga una garantía económica, siempre y cuando quien realice la afiliación corra con los gastos pertinentes que para este caso en concreto es realizar puntualmente los aportes correspondientes.

De todo el proceso investigativo se deduce también; que es necesario ampliar la normatividad, así como lo es realizar un control sobre los BEPS, para efectos de que sean más quienes hagan parte de este programa de Beneficios Económicos Periódicos y que quienes ya se encuentren vinculados tengan seguridad, poder evitar que existan lagunas jurídicas.

## RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que los BEPS tienen su origen en el Decreto 604 de 2013 y que este no ha tenido gran acogida u reconocimiento por parte de la población, recomiendo a las entidades Municipales como por ejemplo a las alcaldías y las Gobernaciones para que en conjunto puedan realizar programas que visibilicen esta herramienta, las actividades en donde es factible su promulgación; es en días especiales como el día del campesino, o los días domingos en las plazas principales a fin que se pueda dar a conocer a la población los pros y contras de los BEPS, teniendo en cuenta que la razón de hacerlo en estos días es porque son días en donde están despejados y atentos a recibir lo que para ellos puede ser un beneficio, que a pesar de no ser igual o superior a un SMMLV, puede ayudar a alivianar las cargas que al momento de cumplir la edad de pensionado se presenten, ahora bien, las actividades que se deben hacer deberían involucrar al individuo, es decir, realizar interacciones que hagan posible primero generar confianza y segundo conocer por medio de lúdicas sobre los BEPS.

Se recomienda a la Universidad CESMAG; seguir manejando y apoyando estos temas de investigación, así como hacer programas de divulgación para las personas de estratos 1, 2 y 3, porque son ellos quienes por desconocer las herramientas o programas que el gobierno crea, quedan desamparadas al cumplimiento de su edad de pensión.

Para quienes estén interesados de hacer parte de los BEPS, se recomienda realizar la investigación directa con funcionarios de Colpensiones, que estén encargado de los BEPS, con ello se evita dar vueltas y sería más productivo su proceso de conocimiento.

Por otro lado, se recomienda a Colpensiones en su plataforma implementar más información en cuanto al tema de los beneficiarios y titulares de los BEPS, porque son conceptos que quedan al aire y para quienes estén interesados es mejor recibir unos datos precisos, así como poder evidenciar su favorabilidad.

## REFERENCIAS

- Acto Legislativo 01. (2005, julio 22). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 45.980. <https://bit.ly/3uanvMo>
- Acuña Páez, J. C., & Suarez Macías, S. M. (2019). Estudio comparativo del sistema pensional Chile – Colombia. Modelos pensionales, tipos de pensión y desafíos. Punto de Vista, 10(15). <https://doi.org/10.15765/pdv.v10i15.1229>
- Azuero, F., (2020). El sistema de pensiones en Colombia. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3s5UXkH>
- Arenas, A., (2019). Los sistemas de pensiones en la encrucijada. CEPAL. <https://bit.ly/3GIENJe>
- Arias, M., & Mendoza, J. C. (2009). Un modelo de simulación del régimen pensional de ahorro individual con solidaridad en Colombia. Departamento de estabilidad financiera/Banco de la Republica Colombia. 1-46. <https://bit.ly/3INZVJG>
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. Revista Universitaria de Investigación. 7 (2). 171-181. <https://bit.ly/3rbrmHt>
- Balbo, M., Jordán, R., & Simioni, D. (2003). Ciudad Inclusiva. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3Hb7wla>
- Ballesteros, A., Herrera, D., & Parra, P. (2014). ¿Beneficios Económicos Periódicos: Una Alternativa Para La Vejez Digna De Los Más Vulnerables?. Facultad de derecho/Universidad Libre de Colombia. <https://bit.ly/3IHAIJU>
- Barbera, N., & Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas. MULTICIENCIAS. 12(2). 199-205. <https://bit.ly/3rZ8YRg>
- Banilla, F., (2004). Paradigmas y perspectivas teórico-metodológicas en el estudio de la administración. Universida Veracruzana. <https://bit.ly/3ucVfJ3>



- Borga, R., (2016). ¿Qué son los BEPS, beneficios económicos periódicos?. Colpensiones. <https://bit.ly/3o7X5ao>
- Blanco, H., (2019). Así cambiarán las pensiones con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo. La República. La República. <https://bit.ly/3s26Ckr>
- Bogotá, B., & Guarnizo, F., (2018). El plan de acción beps y su implementación en Colombia: revisión en el derecho comparado. Caso México. Fundación Universitaria los Libertadores. <https://bit.ly/3s0tnoW>
- Blanca. G., & Guarnizo C. (2018). El Plan De Acción BEPS y su Implementación En Colombia: Revisión En El Derecho Comparado. Caso México. Congreso Internacional de contaduría. <https://bit.ly/3rTMBMM>
- Bonilla L. (2017). Análisis de las acciones BEPS, su aplicación en Colombia y su inclusión al sistema tributario. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario. 76, 157-198. <https://bit.ly/3o8pPQx>
- Buendia, L., Hernández, F., & Colás, M. (1998). Métodos de investigación en psicopedagogía. McGRAW. <https://bit.ly/3425fdF>
- Cano, A., & Gutierrez, J., (2005). El discurso económico de la inversión y el ahorro en Colombia, Análisis y Perspectivas. Semestre Económico, 8 (15), 62-82. <https://bit.ly/3HjUBNF>
- Colfondos. (s.f.). Beneficios económicos periódicos. <https://bit.ly/3ufHOIF>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). Conferencia Académica Inaugural 2017, “El Futuro de Colombia: Justicia Social y Economía”. <https://bit.ly/3HdUdjV>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (22 de 05 de 2018). Más de la mitad de las personas mayores de América Latina no recibe una pensión de un sistema contributivo: CEPAL y OIT. CEPAL. <https://bit.ly/3o87m6D>

Consejo de Política Económica y Social, CONPES. (2012). Diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos. Departamento Nacional de Planeación/Republica de Colombia. <https://bit.ly/3g7qIEI>

Constitución Política de Colombia. (1991). Congreso de la República. Diario Oficial No. 51818. <https://bit.ly/3rbRp0X>

Cuenya, L., & Ruetti, E., (2010). Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología. Revista Colombiana de Psicología, 19(2). <https://bit.ly/3reoARL>

CEPAL. (2020). Equidad, desarrollo y ciudadanía. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3g9xSb9>

Constitución Política de Colombia - 1991 (1991). Congreso de la República. <https://bit.ly/3ARRvOzb>

Colpensiones. (2013). Devolución de aportes. <https://bit.ly/3ug17I2>

Corvo, H., (2018). Tasa de rendimiento: cómo se calcula y ejemplos. Lifeder. <https://bit.ly/3g6EBCL>

Colpensiones. (2021). ¿Quiénes Somos? <https://bit.ly/3HhoG0z>

Decreto 1872 de 2013. (2013, agosto 30). Congreso de la Republica. <https://bit.ly/3GcSkCw>

Decreto 2087. (2014, octubre 17). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 49.307. <https://bit.ly/3KSiWfL>

Decreto 295 del 2017. (2017, febrero 22). Congreso de la Republica. <https://bit.ly/35oi0zp>

- Decreto 2983 del 2013. (2013, diciembre 20). Congreso de la Republica. <https://bit.ly/3G6QjI8>
- Decreto 604 del 2013. (2013, abril 1). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 48.748. <https://bit.ly/3KRsuRo>
- Decreto 2983 del 2013. (2013, diciembre 20). Congreso de la República. <https://bit.ly/3udIoqi>
- Decreto 1833 del 2016. (2016, noviembre 10). Congreso de la Republica. <https://bit.ly/3GdOqcS>
- Decreto 758 de 1990. (1990, abril 11). Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial N° 39.303. <https://bit.ly/34kVHdt>
- DIAN. (s.f). Devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios. <https://bit.ly/3odcAxT>
- Espitia, J., Ferrari, C., González, J., Hernández, I., Reyes., L. Romero., A. Tassara., A., Varela, D., Villabona, J., & Zafra, G., (2019). El gasto público en Colombia. Reflexiones y propuestas. Revista de Economía Institucional, 21 (40), 291-326. <https://bit.ly/3rcvhUh>
- Echeverria Esquivel, M., & Echeverria Acuña, M. (2011). Compendio Derecho Sucesoral. Universidad Libre/Sede Cartagena. <https://bit.ly/3g6SMrl>
- EL PAIS. (2019). ¿Qué son los Beps y por qué serían una solución para los que no se pensionan?. Redacción el país. <https://bit.ly/3rcJhgU>
- Forbes, S., (2021). En Colombia el 60,7 % de las personas no cotizan pensión. Forbes.co. <https://bit.ly/3rcGEeQ>
- Garrigues. (2017). Plan De Acción BEPS: Una Reflexión Obligada. Fundación Impuestos y Competitividad. <https://bit.ly/3AModAP>

Guardián, A. (2010). El paradigma cualitativo en la investigación socio educativa. Universidad de Costa Rica. <https://bit.ly/3Htt4K1>

Guerra, V., (2019). Impacto de las modalidades de pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia. Universidad de la Costa. <https://bit.ly/3g982UP>

Ley 1607 del 2012. (2012, diciembre 26). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.655. <https://bit.ly/3rfPit6>

Ley 100 de 1993. (1993, diciembre 23). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 41.148. <https://bit.ly/3Hg5xMb>

Ley 1328 del 2009. (2009, julio 15). Congreso de la Republica. <https://bit.ly/3HI5KOW>

Ley 1753 del 2015. (2015, junio 9). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 49.538. <https://bit.ly/3g6s6qO>

Ley 797 del 2003. (2003, enero 29). Congreso de la República. Diario Oficial 45.079. <https://bit.ly/3ullJbk>

Ley 90 de 1946. (1946, diciembre 26). Congreso de la República. <https://bit.ly/3g882V0>

Ley 6 de 1945. (1945, febrero 19). Congreso de la República. <https://bit.ly/32JoGqU>

Ley 860 del 2003. (2003, diciembre 26). Congreso de la República. <https://bit.ly/3rdExaD>

Ley 1687 del 2013. (2013, diciembre 11). Congreso de la República. <https://bit.ly/3KVUwBY>

Ley 1955 del 2019. (2019, mayo 25). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 50.964. <https://bit.ly/3ISZ36B>

Ley 1450 del 2011. (2011, junio 16). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.102.  
<https://bit.ly/3KTYACR>

Ley 1151 del 2007. (2007, julio 24). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.700.  
<https://bit.ly/3KSAGYB>

Ley 71 de 1988. (1988, diciembre 19). Congreso de la República. <https://bit.ly/3s8UwWK>

Ley 33 de 1980. (1980, diciembre 15). Congreso de la República. Diario Oficial N° 35.669.  
<https://bit.ly/3HiTyh6>

López, M., & Sarmiento, E., (2019). El sistema pensional en Colombia. Banco de la República.  
<https://bit.ly/3AKr3q2>

MAPFRE. (s.f.). ¿Qué es una pensión vitalicia?. <https://bit.ly/32LSu6q>

Maldonado, M., & Montaña, L., (2017). Mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial. *Juridicas*, 13 (1), 121- 146. <https://bit.ly/3ARXq6f>

María, A., Segura, M., Agradeczo, \*, & Fernández, L. M. (s.f). SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS EN COLOMBIA Análisis jurídico. Ilo.org. <https://bit.ly/3udCCoG>

Mejía, Guillermo, & Guauque., (2018). Beneficios Económicos Periódicos y sus riesgos de interpretación.

Ministerio de Trabajo. (2018). Requisitos solicitados para el acceso al mecanismo de beneficios económicos periódicos. *Noticiero Oficial*. <https://bit.ly/3INWmDd>

Ministerio de Trabajo. (2015). Concepto 36201. <https://bit.ly/3H9LGyl>

Moncayo. C., (2016). ¿ Que es el sistema flexible de protección a la vejez ?. Instituto Nacional de Contadores Públicos-Colombia. <https://bit.ly/35DATP9v>

- Moraga, M., & Ramos, R., (2020). Una estimación del rendimiento financiero del sistema de pensiones. Boletín Económico/Banco de España, 3, 39-51. <https://bit.ly/3GnEuxy>
- Núñez, J., Pilar, M., & Téllez, O., (2018). Estudio de comportamientos En beneficios económicos periódicos – BEPS. Fedesarrollo/Centro de investigación económica y social. 1-114. <https://bit.ly/3GdSiKP>
- Olivera, M., (2019). El debate sobre los BEPS en el Plan de Desarrollo. Revista Semana. <https://bit.ly/3HfyvMr>
- Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico. (s.f.) 10 preguntas sobre BEPS. <https://bit.ly/3rbugvM>
- Ospina, J. (2017). BEPS Colpensiones 2020: requisitos, características y beneficios. RANKIA. <https://bit.ly/3KYC4sm>
- Parra, J., Arias, F., Bejarano, J., Lopez, M., Ospina, J., Romero, J., & Sarmiento, E., (2020). Sistema pensional colombiano: descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico. Banco de la República. <https://bit.ly/3g9h3gG>
- Pesos Pensados. (s.f.). Un ahorro con beneficios que te sirva en tu vejez. <https://bit.ly/3rc7TWP>
- Pérez, A. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales \* Hermeneutics and research methods of Social Science. Scielo. 44. 9-37. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>
- Portafolio. (2021). Siete reflexiones para candidatos presidenciales en materia de pensión. <https://bit.ly/3gazlOn>
- Portafolio. (2017). El 70% de los adultos no tienen pensión y padecen depresión. Economía. <https://bit.ly/3sanWUG>

Ramos, A., & Calderón, A., (2019). Eficacia de los beneficios económicos periódicos para asegurar la vida digna y el mínimo vital de las personas. Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. <https://bit.ly/3g9q3T4>

Ramírez, E., Guillermo, w., & Meneses, O., (2018). Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo. Revista Derecho del Estado, 42, 149-180. <https://bit.ly/3g79XJA>

Romero, F. (2019). Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. Universidad Católica de Colombia. <https://bit.ly/34nLYDm>

Salazar, E., (2011). Cobertura y acceso a la garantía de pensión mínima en el sistema de pensiones colombiano. Universidad Central, 12 (31), 492-520. <https://bit.ly/3rdSqpf>

Santa, M., (2010). El sistema pensional en Colombia: Retos y alternativas para aumentar la cobertura. FEDESARROLLO. <https://bit.ly/3ubvzwq>

Salazar, F., & Giraldo, C. (2017). El régimen privado de pensiones también tiene problemas. Razón Publica. <https://bit.ly/33WF2NL>

Salazar, I. (2019). Piso de protección social en el Plan Nacional de Desarrollo. Asuntos/Legales. <https://bit.ly/3rdvYwv>

Sentencia T-112 del 2016. (2016, marzo 4). Corte Constitucional. <https://bit.ly/3s4nZ43>

Sentencia C-182 del 2020. (2020, junio 17). Corte Constitucional. <https://bit.ly/3HgFAMM>

Sentencia T-774/15. (2015). Corte Constitucional. (Calle, M., Vargas, L., & Linares, A.). <https://bit.ly/3ubZXHh>

Sentencia T-589/01. (2001, junio 7). Corte Constitucional. (Tafur, A.). <https://bit.ly/3AIGEGx>

Sentencia T-728/17. (2017, diciembre 12). Corte Constitucional. (Rojas, A.). <https://bit.ly/3KYEGXA>

Sentencia SU079/18. (2018, agosto 9). Corte Constitucional. (Reyes, J.). <https://bit.ly/3KUUx9p>

Sentencia T-398/13. (2013, julio 2). Corte Constitucional. (Pretelt, J.). <https://bit.ly/3uc0okE>

Secretaria Distrital de Planeacion. (s.f.). Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias - AFP. <https://bit.ly/3rexej0>

Suarez, M., (2014). Beneficios económicos periódicos y sus riesgos de interpretación. Universidad de los Andes. <https://bit.ly/3GeQ4e3>

Sy Corvo, H. (2018). El Sistema Pensional en Colombia. Liferder.com. <https://bit.ly/32Jhs6g>

Superintendencia Financiera. (2012, abril 24). Circular 013. <https://bit.ly/3s2uV1Q>

Vaca, C., (2013). Sistema Pensional Colombiano: ¿Fuente De Igualdad O Desigualdad?. Universidad de los Andes. <https://bit.ly/3s2XoVh>

Veja, C., (2015). El 85% de los adultos mayores trabajan en informalidad. El Espectador. <https://bit.ly/3s3TR95>

Vásquez, R. (2019). Ahorro. Ecomipedia. <https://bit.ly/3IRe2Oo>

Villa, J., (2020). Cinco razones para estar en BEPS de Colpensiones. La República. <https://bit.ly/3obZH7d>



Valencia, D., & Ordoñez, A., (2004). Informalidad en Colombia. Causas, efectos y características de la economía del rebusque. Scielo, 20 (90). <https://bit.ly/32RKYk8>

# ANEXOS

Anexo A - Formato de Entrevista

<b>ENTREVISTA ASESOR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<p>¿Cuáles son los requisitos mínimos para su afiliación? ¿Cuáles son sus pasos a seguir?</p> <p><b>Rta:</b> _____</p> <p>_____</p>
<p>¿Se puede afiliar a un tercero y pagar por él?</p> <p><b>Rta:</b> _____</p> <p>_____</p>
<p>¿Tiene que ser el titular quien cotice los BEPS o puede hacerlo otra persona, con un titular diferente?</p> <p><b>Rta:</b> _____</p> <p>_____</p>
<p>¿Considera que sea un buen programa?</p> <p><b>Rta:</b> _____</p> <p>_____</p>
<p>¿Cuál es el proceso para que el beneficiario reclame el ahorro del titular fallecido?</p> <p><b>Rta:</b> _____</p> <p>_____</p>

¿A que tiene derechos los beneficiarios del titular? (citas, seguro... etc.)

Rta: \_\_\_\_\_

¿Ha negado alguna vez su ingreso a los Beneficios Económico Periódicos – BEPS? ¿Por qué?

Rta: \_\_\_\_\_

¿Cuántas personas se han registrado este programa sin tener riesgo de No llegar a pensionarse?

Rta: \_\_\_\_\_

 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 20 septiembre 2022

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado, Regulación de ahorros y rendimientos derivados del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos - BEPS, después del fallecimiento del titular en etapa de acceso a un auxilio de la vejez desde el año 2013 presentado por el (los) autor(es) Daniela Pabon Cuasialpud, y Tatiana Vanessa Narvaez Zambrano del Programa Académico DERECHO al correo electrónico trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



(Firma del Asesor)


-----  
**JULLY SAMANTHA PAZ ERAZO**

1085.246.514

Programa Derecho

302 3772194

jspaz@unicesmag.edu.co

 <b>UNIVERSIDAD CESMAG</b> <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA Mineducación</small>	<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-031
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

<b>INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)</b>	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> DANIELA PABON CUASIALPUD	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.323.657
<b>Correo electrónico:</b> danielapabon023@gmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3196048800
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> TATIANA VANESSA NARVÁEZ ZAMBRANO	<b>Documento de identidad:</b> 1.087.048.986
<b>Correo electrónico:</b> tatvanar@hotmail.com	<b>Número de contacto:</b> 3183189087
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del autor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Nombres y apellidos del asesor:</b>	<b>Documento de identidad:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Número de contacto:</b>
<b>Título del trabajo de grado:</b> Regulación de ahorros y rendimientos derivados del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos - BEPS, después del fallecimiento del titular en etapa de acceso a un auxilio de la vejez desde el año 2013	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> DERECHO	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el termino en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve(mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje(mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

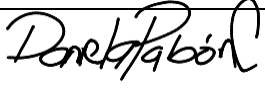
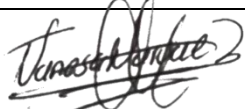

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndola indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 20 Días del mes de Septiembre del año 2022

 Firma del autor Nombre del autor: DANIELA PABON CUASIALPUD	 Firma del autor Nombre del autor: TATIANA VANESSA NARVÁEZ ZAMBRANO
Firma del autor Nombre del autor:	del autor e del autor:
 del asesor: JULLY SAMANTHA PAZ ERAZO	